

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida, es el más importante que tiene el ser humano, como lo es el derecho a la libertad y el derecho al trabajo, estos derechos entre otros, están constitucionalmente reconocidos y deben ponerse en práctica con todas las personas, porque las personas privadas de la libertad, no solo están perdiendo este derecho sino que incluye a los demás como a la familia, a la honra, a la intimidad, a la libertad social, a vivir en un ambiente sano, etc. Se hace necesario conocer cuáles son los factores que permite la vulneración de los derechos a las personas privadas de la libertad, y que está impidiendo la inserción dócil y el reconocimiento de los derechos al trabajo y a una vida digna para el beneficio de la familia.

La Constitución de la República del Ecuador y los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, establecen la

igualdad jurídica de las personas sin distingo de raza, color y pasado judicial entre otros lo que hace prioritario la vigencia de estos derechos y garantías que gozan los seres humanos. Es a partir del 2008, cuando se aprueba la Constitución vigente en la que se promueve establecer Derechos inalienables e irrenunciables como el derecho al buen vivir a tener un trabajo digno.

De promover en vigencia el estudio de la realidad que viven las personas privadas de la libertad, se tendrá una sociedad más justa y equitativa lo cual beneficiaria especialmente a la célula de la sociedad como es la familia. Para conocer esta realidad se hizo necesario aplicar encuestas, entrevistas, técnicas como observación directa y científica, ver la realidad mediante el estudio de campo que permitió tener un conocimiento más real. Del estudio realizado en la presente investigación de la pauta que es necesario promover el cambio en la ley de obligatoriedad de la aplicación y reconocimiento de los derechos tal como lo manda la Carta Magna.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA**

#### **1.1 CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO.**

Como todos las personas conocen el derecho a un buen vivir , el que es reconocido para los seres humanos, como lo es el derecho a la libertad y el derecho al trabajo, estos derechos entre otros están constitucionalmente reconocidos y deben ponerse en práctica con las personas para hacer valer sus derechos y que no sean violentados ya que es bien difícil conseguir un empleo en cualquier institución ya sea pública o privada siempre y cuando hayan cumplido una sentencia pero recordar todos salen con mentes diferentes sean positivas o negativas, se busca un cambio

para la sociedad de parte de los egresados del Centro de Rehabilitación Social es importante reconocer que el amor de la familia es fuerte pero tan fuerte que se busca lograr un gran cambio.

Es una triste realidad que se tiene conocimiento de tantos problemas que sufren por las familias que buscan trabajos con dignidad y amor tal vez no importándoles la remuneración, pero haciendo que los empleadores tengan confianza y que les den la oportunidad de trabajar y demostrar lo útil que son a la sociedad.

Porque hay desniveles económicos en la sociedad de donde resultan ciertos distingos e identificaciones y admiten que hay ciudadanos de una y otra clase socioeconómica esto es rico y pobre. La importancia para esta identificación está en la capacidad adquisitiva y de disposición de bienes. En este medio existen seres humanos que desde el primer momento que cometieron un delito y son sancionados por la ley ellos saben que

no es fácil continuar con la vida misma y la forma de ser y dentro del tiempo que se encuentran la sentencia se preparan académicamente y logran sacar títulos de profesionales y al momento de salir ellos ya se encuentran preparados ante la sociedad, en la actualidad existen tantos hombres como mujeres que se encuentran reclusos en un Centro de Rehabilitación Social. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están en razón y conciencia deben compararse fraternalmente los unos a los otros. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona.

Nadie estará sometido a la esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación. Se hace prevalecer el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes

principios. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, PASADO JUDICIAL, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad considerando. Que los Estados, Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el

respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben compararse fraternamente los unos con los otros Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley toda tiene derechos a igual protección contra toda discriminación.

Los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador no tienen un verdadero programa en el que se les enseñe a los internos a lidiar con el problema de no encontrar inmediatamente trabajo al momento de salir de prisión, se debe indicar que en esta sociedad todavía existe un recelo para contratar ex-internos con

voluntad de inserción laboral y social. La Formación Profesional de los ex convictos debe ser un instrumento para que dé respuesta a las exigencias del cada vez más competitivo y cambiante mercado del trabajo; en el ámbito regional, nacional. Ya que se busca solución para que las personas que hayan egresado de un centro de rehabilitación social logren buscar organismos que generen transparencia en sus acciones, siendo necesario emprender la búsqueda a las alternativas del Poder Judicial.<sup>1</sup>

Se debe tomar en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador ampara a las personas y se debe dar cumplimiento a lo que está estipulado en el art. 11 numeral 2, en el que manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de pasado judicial tomando en consideración la falta de trabajo, lo cual afecta a las familias ya sea en la situación económica, política y social.

---

<sup>1</sup> Gaceta Judicial. Derecho Ecuador. 2010. Guayaquil.

Es importante recalcar que en el entorno el noventa por ciento de las personas que han estado recluidas no pueden conseguir un empleo en una entidad pública mientras que el diez por ciento consigue pero su sueldo no justifica sus gastos.

## **1.2 SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.**

Los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador no tienen un verdadero programa en el que se les enseña a los internos a lidiar con el problema de no encontrar inmediatamente trabajo al momento de salir de prisión, se debe indicar que en nuestra sociedad todavía existe un recelo para contratar ex internos con voluntad de inserción laboral y social la formación profesional de los ex convictos ser un instrumento para que dé respuesta.

En el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo se investigo, que un porcentaje de ciento setenta personas recuperaron la libertad en el mes de noviembre del año 2011 hasta abril del

2012 aproximadamente entre hombres y mujeres, de esas personas solo diez se ha comprobado que están trabajando por sus propios esfuerzos, porque las instituciones no confían en ellos siempre el restante que recuperaron la libertad se encuentran delinquiendo es lo que se vive día a día, hasta cuándo se va a permitir que no respeten las leyes hay que luchar para que el trabajo sea de todos. Es importante recalcar que en el entorno el noventa por ciento de las personas que han estado recluidas no pueden conseguir un empleo en una entidad pública mientras que el 10% consigue pero su sueldo no justifica sus gastos.

## **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.3.1. PROBLEMA GENERAL**

La discriminación especialmente laboral que sufren las personas que egresan del centro rehabilitación social constituye una flagrante violación al derecho del trabajo y de igualdad, otras garantías constitucionales y legalmente establecidas. Y sobre todo de los Derechos Humanos.

### **1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS**

\* Los abusos, incide en el factor social en el que las personas egresan de un centro de rehabilitación social, no tengan derecho a un trabajo digno.

\* La falta de empleo y oportunidades de trabajo están generando que las personas vuelvan a delinquir por falta de recursos económicos traer el sustento propio de sus familias.

\* Debido que la política es una de las fuentes dentro del país el no permite que las personas que hayan cumplido una condena sean aceptados en ningún partido político, y peor aún puedan participar electoralmente.

#### **1.4 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

**Categoría:** Vulneración de los derechos laborales

**Población:** Cantón Quevedo.

**Lugar:** Centro de Rehabilitación Social Quevedo

**Temporalidad:** Noviembre 2011-Abril 2012

## 1.5 JUSTIFICACIÓN

Se trata buscar soluciones para lograr que todas estas personas gocen de los mismos derechos y de las garantías constitucionales así como la ley lo estipula, que no debe de haber discriminación por lo que se quiere que todas estas personas sin dificultad consigan lo más importante que es un trabajo digno para sí poder llevar el sustento diario a su hogar, y lo más importante es que no vayan a recaer a la delincuencia por falta de trabajo es lo que se quiere lograr y superar para así hacer conocer a la sociedad.

Debido a que los antecedentes penales pueden causar daños que sea imposible conseguir un empleo, así las personas se encuentren preparadas mental y psicológicamente, algunos expertos consideran. Que son unos de los mejores empleados ya que ellos tienen capacidad, talento e inteligencia ya que se debe cumplir con ciertas condiciones para evitar problemas con las autoridades y con ellos mismos por tal motivo se busca mejorar

las condiciones de vida aquí se puede notar el cambio, la evolución en que el individuo ya no es solo moralmente responsable porque actúa con libre albedrío, sino que tiene ante quien responder como es la sociedad, la cual se defiende por medio de los organismos judiciales que tienen el Estado..

Si se sacan conclusiones de cuanto es el índice de personas sin laborar después de ser sentenciados es fuerte el alto índice de desempleados por lo que se desea se busquen medios de ayuda jurídica, social, sin no darle el valor necesario a los miembros de las instituciones para lograr tener empleados preparados con capacidad preparación ya que estamos legalmente amparados por la Constitución de la República del Ecuador ya que se tiene conocimiento que el Código Laboral representa a todos los ecuatorianos gocen de una buena calidad de un trabajo digno.

## **1.6 OBJETIVOS**

### **1.6.1. OBJETIVOS GENERAL**

Conocer los factores que permitan la discriminación laboral que sufren las personas que egresan del Centro de Rehabilitación Social. Dar propuesta de solución.

### **1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Identificar los Derechos Humanos del buen vivir que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- Establecer cuáles son las causas por las cuales se discriminan a las personas que han sufrido una detención o han cumplido una pena de prisión.
- Estudiar los efectos que generan la discriminación laboral en las personas que han estado privados de la libertad.
- Dar propuesta

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 MARCO CONSTITUCIONAL**

El liberalismo radical logró su mayor éxito legislativo en 1846 con la derogación de las Leyes del Trigo y el establecimiento del librecomercio como política nacional de Inglaterra. Sin embargo, los cimientos del industrialismo no regulado, para ese entonces, ya estaban erosionados. En el año de 1841 el Informe de una Comisión Real, designada para investigar la industria del carbón, conmovió a toda Inglaterra al revelar la brutalidad existente en las minas: el empleo de mujeres y niños, los horarios excesivos de trabajo, las malas condiciones físicas y morales. El análisis de este informe se reflejó en la literatura inglesa, en novelas sobre el industrialismo como las obras de Gaskell, Disraeli, Upton Sinclair o Kingsley.

“Este movimiento de moralidad y humanidad obligó al Parlamento Inglés a promulgar leyes fabriles regulando las horas y condiciones de trabajo, en el siglo XIX la legislación social creció tanto que descartó completamente al individualismo. El auge obrero, la gran depresión, la guerra mundial, obligó a una revisión del liberalismo ante la posibilidad del derrumbe en manos del comunismo, el cual fue encabezado por John Stuart Mills y Herbert Spencer, conocida como la primera ola, y la segunda, encabezada por la Universidad de Oxford, representada en la figura de Thomas Hill Greene, quienes plantearon que era posible organizar de manera racional y moral la Economía y el Estado.

Greene afirma: el Estado más allá de financiarla educación pública, debe hacerla obligatoria, también estaba convencido de la necesidad de una extensión de la regulación sanitaria en interés de la salud pública. El Estado debía intervenir para proteger intereses sociales para lograr el bienestar general.

Surge así la idea del Estado de Bienestar. Para Green la libertad es imposible sin un grado razonable de seguridad y en consecuencia, la seguridad social y la estabilidad son en la misma medida que la libertad, el objeto de la política.

Años más tarde, después de la revisión del liberalismo, en 1884 surge la Sociedad Fabiana que plantea la falta de eficacia social de la empresa privada y la creciente intención por utilizar el poder legislativo y administrativo del Estado para corregir los abusos de las empresas, proponiendo la nacionalización de las industrias básicas y el control de la producción y la distribución de los ingresos, estableciendo los principios socialistas del Partido Laborista Británico expuestos en *labor and the new social order* (1918) por Sydney Webb. Decisiones políticas que favorecen la organización obrera, constituyéndose en un grupo de presión importante. Marx, por eso creyó que la revolución comunista se produciría en Inglaterra y no en Rusia como sucedió. Sin embargo, las ideas del humanismo liberal que se concretaron en el llamado Estado de Bienestar y Constitucionalismo Social,

detuvieron el efecto dominaron -una especie de cadena donde todos los Estados caen en la esfera comunista- y han prolongado el liberalismo hasta nuestros días.

Las primeras constituciones que recogen principios sociales son la de Weimar en Alemania, y la Constitución mexicana de 1917 que en el famoso artículo 123 establece como derecho: el trabajo digno. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Guatemala, influenciada por el liberalismo social reconoce en la Constitución de 1945, los derechos sociales, entre ellos, el derecho al trabajo, en el artículo 55: El trabajo es un derecho del individuo y una obligación social. La vagancia es punible.<sup>12</sup> Derecho Colectivo del Trabajo. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de

1996 y aprobado por Decreto del Congreso de la República, número 69-87 de fecha 30 de septiembre de 1988”<sup>2</sup>

Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> [www.asesorlegal.com](http://www.asesorlegal.com)

<sup>3</sup> **BENAVIDES M. 2009**, Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos. Cuenca Ecuador.

“La realidad social, demuestra que las condiciones sociales del trabajador, después de esa declaración, lejos de mejorar, empeoraron. El discurso del ajuste sustenta la desreglamentación, privatización y la apertura. El mercado magnificado que debe transformarse en el único espacio para dirimir problemas fundamentales y aportar unas respuestas a las evoluciones a lo largo del tiempo. Para ello se estima un modelo univariado ARIMA-IA (modelo autorregresivo y de medias móviles estacional con análisis de intervención) y se descompone la serie en tres componentes: tendencia, estacionalidad y componente irregular. La descomposición se realiza aplicando el método basado en modelos de forma reducida (Maravall y Pierce 1987).

El tipo de análisis que se realiza es de carácter univariado, por lo que se nutre de la información contenida en la propia serie. Por tanto no se pretende dar explicaciones vinculadas a causalidad, sino que se pretende modernizar la evolución del número de personas privadas de libertad en el período comprendido entre diciembre de 1999 a julio de 2007. A su vez se busca reducir el

nivel de incertidumbre respecto a la evolución futura de la serie realizando predicciones para los próximos doce meses, explicitando los intervalos de confianza estimados, el rango esperado en que pueden ubicarse el número de personas privadas de libertad en cada mes.”<sup>4</sup>

La evolución de las personas privadas de libertad entre 1992 a 2007 presenta algunas características a mencionar:

1. Una tendencia creciente a lo largo del período, dentro de la que se pueden distinguir sub períodos, con tasas de crecimiento diferenciales.
2. La existencia de un componente estacional visible, existe un comportamiento similar en los distintos meses de cada año.

Circunstancias que se verifican cada año como por ejemplo: las visitas que dos veces al año realizan los jueces a los establecimientos penitenciarios (cuyo efecto en la serie, es que usualmente se registra una caída en el número de reclusos en el mes en que se realizan las visitas) y períodos de incremento en el

---

<sup>4</sup> Adaptación Social enciclopedia Microsoft r 2003 c Microsoft corporation

número de reclusos, posterior a la finalización de las ferias judiciales.

**3.** La reducción del número de personas privadas de libertad en los meses siguientes a la aprobación de la ley N° 17897 y el posterior crecimiento.

“Pocos años más tarde, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General aprobó a la Declaración Universal de los hombres, que va más lejos que la Carta al anunciar como fundamentales una serie de concretos. La doctrina no ha logrado un acuerdo en cuanto a su valor jurídico pero es unánime en reconocerle una fuerza moral sin precedentes. Su validez en el dominio de la conciencia y de la ética hace incluso que pueda comparar su valor al de las disposiciones constitucionales, no desarrolladas aun en leyes y disposiciones de rango inferior valor programático en primer lugar en cuanto señala caminos a los legisladores, y en segundo

término de elemento interpretativo para las normas pertenecientes al mismo ordenamiento jurídico.”<sup>5</sup>

El sistema de Gobierno de hace muchos años atrás siempre ha existido la tradición del derecho es con influencia romanista establece la constitución, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales colegiados son las autoridades competentes para resolver los conflictos laborales. Los tribunales son regidos por su Ley. Los países del mundo siempre ampara al trabajador porque son seres humanos privilegiados por cada Estado a los que pertenecen.

---

<sup>5</sup>Dr.H.German López V. 150 años de legislación laboral ecuatoriana pag.69

## **2.1.2 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL DERECHO AL TRABAJO.**

El Estado se caracteriza esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad y constituye el régimen de asociación más amplio y complejo. Es el “Poder organizado de la sociedad nacional, de la cual no puede ser sino el reflejo y a cuyo servicio ha de encontrarse. En relación con el hombre individualmente o asociado, en consecuencia, imperativo es comprender que no hay derechos subjetivos del Estado, sino competencias, atribuciones y facultades. Es importante recalcar que esta garantía constitucional no se debe permitir que se vulnere los derechos como está estipulado en la Ley, Constitución de la República del Ecuador.

Art.11 número 2, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, PASADO JUDICIAL . Conferidas a sus órganos por el ordenamiento constitucional aprobado por el pueblo

soberano. Dichos órganos, en otras palabras, están habilitados para provocar, o encauzar el cambio social pero por determinación de la sociedad y sujeto al control de la misma, según los métodos jurídicamente preestablecidos por ella”.

De esta manera, los derechos y garantías son de la persona con respecto a sus semejantes y frente al Estado; nunca son ellos, por ende, del Estado como tal sino en cuanto es una persona jurídica, como personas naturales son los hombres y pueden devenir en personas jurídicas los grupos por éstos formados. Así se establece una diferencia entre Sociedad y Estado, puesto que si bien es cierto que ambos elementos son esenciales para la vida política, democrática y constitucional y se interrelacionan entre sí, ha de tomarse en cuenta también que el sistema político es un medio del hombre y del sistema social. Lamentablemente, la actual Constitución ecuatoriana no excluye la tesis del Estado absoluto que absorbe y subordina a las personas y a los grupos a

los fines impuestos por los detentadores del poder como si se tratara de una “maquiavélica razón de Estado”.<sup>6</sup>

Entonces cabe preguntarse: ¿Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales así como los deberes del Estado son una realidad puesta al servicio de los ciudadanos o es una mera expectativa de principios escritos sobre el papel pero que no se cumplen? ¿En la actualidad hay un fortalecimiento o una restricción de las garantías constitucionales y de los deberes del Estado?

En primer lugar, el Art. 1 de la Constitución vigente señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano”, pero ¿qué significa la expresión Estado constitucional de derechos y justicia? ¿Quién decide que derechos son aplicables dentro del Estado ecuatoriano y que se considera como justo e injusto?

---

<sup>6</sup>DR. BLASCO PEÑAHERRERA. 2009. Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Ecuador., versión actualizada. Quito Ecuador.

Cabe indicar, que este nuevo concepto supondría una renovación conceptual y doctrinaria, es decir, una nueva legitimidad sustantiva y procesal que por medio de la noción “Estado constitucional de derechos y justicia” se convierte en la única manera de hacer prevalecer la justicia y equivaldría a una aproximación máxima a la que se ha llegado en la materialización del ideal jurídico de la civilización occidental. Sin embargo, entre la retórica de estos conceptos todo se convierte en falacias, cuando el Ejecutivo es quien interpreta como a bien le convenga la Constitución, que se supone es Ley suprema de la República. La Constitución ha dejado de ser un instrumento de control del poder y de garantía de derechos para convertirse en un simple discurso justificador de la autoridad personal. Es el Ejecutivo quien en nombre de la “autoridad” controla el sector público, legislativo y cortes de justicia incluidas, con lo cual todas las garantías constitucionales quedan sepultadas y los deberes del Estado en un total incumplimiento.

En consecuencia, bajo la instauración de un nuevo poder de hecho que ha impuesto a su vez su propia “legalidad” el Estado ha perdido su esencia como construcción humana, puesto que está lejos del desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad; “fines que en sus diferentes estadios pueden tener un alcance de tipo individual o social y en donde el Estado en su accionar está obligado y constreñido a velar por la protección integral de la dignidad humana. Cualquier acción que vaya en detrimento de dicho valor será contraria a Derecho, al igual que lo será cualquier tipo de omisión en la garantía de un bien jurídico que estaba obligado a proteger”.

Además, cualquier omisión a las garantías constitucionales de los derechos fundamentales deberá estar sujeta a una sanción y condena. La responsabilidad del Estado radica en el contrato social, donde libremente los hombres se asocian y entre todos se dan una ley a la que se someten, de tal manera que no entreguen ni su libertad ni su igualdad sino a sí mismos.

### **2.1.3 LOS DERECHOS DEL TRABAJO Y SU PROTECCIÓN COMO DERECHO HUMANO**

#### **La dignidad del trabajador:**

El surgimiento de la Unión Soviética a principios del siglo XX y la posterior guerra fría, determinó que el fundamento del derecho del trabajo girara entre la visión revolucionaria socialista y la utilitarista liberal.

Con base en esta apreciación y el corte liberal del Gobierno, el derecho al trabajo, en nuestro país, tendrá un fin utilitario: facilitar las relaciones obrero-patronales. Principio que recoge el Código de Trabajo ecuatoriano en su primer artículo.

El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos. En el ámbito internacional a diferencia del

nacional se elaboró la Declaración Universal de los Derechos Humanos en un esfuerzo de síntesis y negociación, el cual incorporó aportaciones liberales y socialistas, es así como el artículo 23 reconocen los derechos del trabajador:10 Derecho Colectivo del Trabajo.<sup>7</sup>

“La doctrina de los derechos fundamentales destaca como pretensión moral del trabajador el nivel de vida adecuado, requerimiento mínimo a protegerse por el Estado y la comunidad internacional. Es así como, la Organización Internacional del Trabajo en el año 1962 acuerda el Convenio 117 que desarrolla la idea del nivel mínimo. El artículo 5, de dicho instrumento internacional preceptúa: Se deberán adoptar medidas para asegurar a los productores independientes y los asalariados condiciones que les permitan mejorar su nivel de vida por sus propios esfuerzos y que les garanticen el mantenimiento de un nivel mínimo de vida, determinado por medio de investigaciones

---

<sup>7</sup> **BENAVIDES M. 2009**, Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos. Cuenca Ecuador.

oficiales sobre las condiciones de vida, realizadas de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

Sin embargo, cuando se observa la realidad del trabajador, nos preguntamos: ¿la aspiración del trabajador por obtener una vida digna está reflejada en la legislación laboral? ¿Están adecuadamente garantizadas las condiciones mínimas que le permitan al trabajador y su familia las necesidades materiales, educación, salud, descanso, bienestar, desarrollo? Fundamentación: Todas estas reflexiones, permitan fundamentar el derecho al trabajo en la lucha del hombre contra la explotación y lograr mediante condiciones justo su desarrollo y el de su familia en forma integral y digna.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Dr. Herman. López V. 150 años de legislación laboral. Penitenciaria ecuatoriana. Pag.90, 91

## **2.1.4 EL TRABAJO A LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

Respecto de la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho interno de cada país la doctrina ubica básicamente cuatro tendencias. A saber, la supraconstitucionalización; el rango constitucional; la subconstitucionalidad o rango supralegal y la equiparación legal. En el Ecuador hay juristas que sostienen que la jerarquía de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico está por debajo de la Constitución pero por sobre la ley. Para sustentar dicha afirmación citan el Art. 163 de la CPE que dice:

"Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía."No obstante, otra tendencia afirma que la Constitución vigente

asigna a los tratados internacionales, específicamente de derechos humanos, un rango constitucional. Personalmente coincido con esta afirmación a partir de los argumentos que a continuación expondré.

La Constitución Política vigente en el Ecuador desde agosto de 1998, constituye un paso importante en favor de los derechos humanos (al menos desde lo normativo formal), en este sentido se señala como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos humanos y se reconoce en materia de relaciones internacionales que “el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de controversias por métodos jurídicos y pacíficos” (Art. 4 No 3 CPE)

En este contexto y considerando que dentro de la doctrina desarrollada sobre interpretación constitucional se dice que “La Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el

cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes; ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas de la ley suprema” , se hace necesario un análisis integral del texto constitucional ecuatoriano para determinar la jerarquía de los Tratados Internacionales, particularmente de Derechos Humanos.

Así, al referirse nuestra Carta Fundamental a la supremacía de la Constitución, el Art. 11 numeral 2 señala que ésta “prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones...”

No quisiera terminar sin decir que más allá de las consideraciones

jurídicas, políticas y sociales que están detrás de la creación de una instancia internacional que juzgue a los responsables de los más terribles delitos y con toda la trascendencia que este hecho tiene, no debemos olvidar que en nuestro planeta han existido, existen este momento y existirán (esperemos que cada vez menos) cuerpos y espíritus destrozados por la deshumanización, voces silenciadas por la violencia, frustraciones y desesperaciones flotando en la atmósfera como fruto de la impunidad, a la par que han existido, existen y deberán ser cada vez menos, seres que se sienten intocables, personas que piensan que ni una hoja se mueve sin que su voluntad este de por medio, seudodioses que está convencidos de que pueden decidir sobre la vida de los otros, prepotencia, vanidad y burla flotando en la atmósfera como fruto de la impunidad. La neutralidad en esta disyuntiva solo puede hacernos cómplices de las atrocidades.

## 2.1.5 EL TRABAJO EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Es importante considerar esta Ley como parte fundamental de la estructura laboral social del Ecuador puesto que siendo precisamente un cuerpo legal de carácter eminentemente social tendrá tarde o temprano que incorporarse al campo penitenciario y como consecuencia de ello, beneficiaran a quienes han perdido la libertad. Por lo tanto, siendo esta una fuente de Derecho Laboral en el país y considerando que esta trabajo se relaciona con las normas de trabajo penitenciario ecuatoriano, es menester que realice un análisis de sus normas fundamentales y de su historia, que tomado textualmente del mismo Código del Trabajo.<sup>9</sup>

La problemática que se enfrenta, bajo el imperio de las disposiciones legales ecuatorianas, se palpa la falta de consideración y respeto a los derechos humanos, los mismo que

---

<sup>9</sup>DR. BLASCO PEÑAHERRERA. 2009. Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Ecuador., versión actualizada. Quito Ecuador.

son discriminados cuando salen del Centro de Rehabilitación Social en busca de trabajo a incorporarse a la sociedad libres, traen consigo una estigmatización o etiquetamiento, basta que haya estado en la cárcel así sea injustamente: igualmente son marginados por todos, especialmente por quienes estuvieron el deber y la obligación de readaptarlo socialmente. Con el crecimiento de la población del cantón Quevedo y sus lugares circundantes y junto a ellos también creció la delincuencia como consecuencia de la emigración del campesino a la ciudad.

Los programas penitenciarios de rehabilitación laboral deben contar con todo compromiso personal de cada trabajador de rehabilitación social sin esperar nada a cambio, sino todo en amor a su trabajo y en conciencia de que es un trabajador público y que eso concierne un compromiso con la sociedad ya que está al servicio de ella, y no alguien que tiene un pequeño privilegio o poder.

Es necesario dar a la luz pública el sufrimiento de las víctimas del abuso de poder que padecen en la cárcel y fuera de ella; porque es sufrimiento el conocimiento de que existe un auto de detención o prisión en contra para que el individuo se sienta lesionado y se tiene que alejar de sus seres queridos, comiencen a vivir un estado de inestabilidad emocional, familiar, económico, etc., se siente la impotencia de tener una indefensión expresa y táctica. Este descubrir el sufrimiento de las víctimas, además de restañar el miedo y restablecer una armonía interior a los que conocemos esta delincuencia, puede volver los ojos hacia la situación en que viven los reclusos por delitos comunes y todos los procesados que no deben ser tildados de delincuentes hasta que así una sentencia lo declare.

La cárcel, que es un espacio central en una ciudad, destinada en el Ecuador y Latinoamérica para los ciudadanos de clase económicamente marginales, se convierten en la clientela del sufrimiento abuso, marginación social, los atentados contra su vida, y el ingreso de casi forma obligada a las organizaciones

criminales a donde son destinadas a vivir, sin recibir una preparación intelectual que le permita incorporarse a la sociedad, no reciben tratamiento médicos, el que no está enfermo se enferma y el enfermo muere o se transforma en enfermos mentales, que son verdaderos peligros sociales.

Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del sistema penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, quien al no estar en capacidad de brindarla, como es obvio, debería buscar sistemas alternativos que aporten con el mejoramiento de las cárceles que carecen de más espacio para albergar presos y que ofrecen condiciones infrahumanas de vida, recordemos, como se mencionó anteriormente, que el Estado no pretende anular como seres humanos a los reos, sino que busca su rehabilitación y reincorporación en la sociedad y en el mundo laboral. La paupérrima realidad de los internos lo único que ha creado es una bomba de tiempo que está por estallar, los secuestros y

amotinamientos son solo el principio, pues sin el obligatorio control de las cárceles la situación puede ser peor.

No puede detener la consideración de dar satisfacción a los intereses de la víctima, como se ha advertido, no constituye el fin primario del proceso penal, pero tal constatación no impide negar que tales intereses sean del todo ajenos al mismo. No hay razón convincente para que la víctima del delito, pese a no ser titular del "iuspuniendi", no sea vista como portadora de intereses legítimos distintos al de un por cierto discutido y discutible derecho a castigar.

El protagonismo adquirido en los últimos tiempos por las víctimas como agentes sociales obliga a considerar las oportunidades y los riesgos que ello supone. Las oportunidades pueden parecer evidentes desde el prisma de la preocupación por los intereses de las víctimas. Pero atendiendo a esta misma preocupación cabe ver en este proceso social motivos de inquietud, que se

añaden a los que cabe apreciar desde otras perspectivas. El hecho de que el sufrimiento de la víctima deje de pertenecer al ámbito de lo privado para obtener una dimensión colectiva supone una transformación social de considerable importancia.

Es importante entender que las medidas de privación de la libertad constituyen la limitación legal de un solo derecho, el derecho a la libertad personal. Todos los demás derechos humanos de las personas privadas de su libertad deben ser respetados, sobre todo los que se refieren a condiciones para el desarrollo de una vida digna acorde a su dignidad humana, sobre este punto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que: En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Por lo antes expuesto, los Estados deben garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, no sólo con el cumplimiento de obligaciones negativas como la prohibición de las torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, sino llevando adelante adecuaciones estructurales dentro de los centros penitenciarios para la dotación de servicios básicos, así como el acceso a alimentación adecuada, educación, salud, derechos sexuales, libertad religiosa, trabajo.

Es decir los Estados “deben asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar”.

Como antes se expresaba, para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las personas privadas de su libertad son un grupo en condición de vulnerabilidad, además, como las medidas privativas de la libertad se aplican de forma generalizada dentro de la administración de la justicia, existen situaciones en las que una persona detenida reúne más de una condición de vulnerabilidad. Sobre este tema se han desarrollado varios instrumentos internacionales que recogen la obligación internacional de los Estados de dar atención especial a estos grupos, en especial a niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, personas discapacitadas o con enfermedades graves, entre otras.

Los instrumentos internacionales contienen cláusulas generales de prohibición de discriminación en base a categorías sospechosas: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas. Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión,

opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

El objeto fundamental de las cárceles es la reeducación del infractor jurídico para que pueda reinsertarse exitosamente a la sociedad una vez cumplida la pena. Para ello, es necesario que todo sistema penitenciario tenga previsto un conjunto de actividades labores y educativas, no solo para educar o instruir al/a privado/a de libertad, sino para que a través de estas actividades se pueda facilitar la ejecución del conjunto de conductas pro sociales necesarias para reinsertarle nuevamente en la sociedad. Sin embargo, muchos de los centros penitenciarios no cumplen con su función reeducativa con la calidad que deberían, debido a que en ocasiones, dichas actividades laborales y educativas resultan insuficientes para lograr la rehabilitación del conjunto de población privada de

libertad, dado que un reducido número de personas resultan beneficiadas, dedicándose el resto a actividades de ocio.

De acuerdo a la política del Estado ecuatoriano el trabajo del recluso no es un castigo, sino un medio para preparar su reinserción social, para ayudar a su familia mientras dura la reclusión y para mejorar las condiciones de su permanencia en prisión. El tipo de trabajo que el Estado privilegia para los reclusos es el trabajo productivo, aquel cuyo resultado es un bien o servicio que efectivamente tiene demanda en el mercado.

Al interior del establecimiento penal ese trabajo debe desarrollarse en las mismas condiciones en que se lleva a cabo en el medio libre, incluyendo remuneraciones, seguridad industrial, previsión, control de calidad y otros. Una población penal ocupada, finalmente, es más fácil y segura de manejar que una en estado de ocio permanente; es por ello que se debe incentivar no solo el trabajo de los reclusos, sino también toda

otra actividad que signifique un uso edificante del tiempo de reclusión. Tratándose de reclusos de probada buena conducta y que estén en calidad de condenados, se podrá autorizar salidas de grupos de ellos, con la adecuada custodia, para realizar trabajos remunerados por el ayuntamiento, por empresarios privados o por organizaciones sin fines de lucro.<sup>10</sup>

El trabajo de los reclusos debe cumplir básicamente tres finalidades, de similar importancia relativa; prepararlos para ganarse la vida en forma honrada a su egreso del penal, permitirles obtener ingresos para mejorar las condiciones de vida de sus familiares y las suyas propias, y proporcionarles una actividad que contribuya al orden y tranquilidad cotidiana. La ley 224 establece la forma en que se distribuyan los ingresos de los reclusos, agregando a los anteriores un 10% para contribuir a los gastos de permanencia en el establecimiento, permitiendo

---

<sup>10</sup> DR. BLASCO PEÑAHERRERA. 2009. Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Ecuador., versión actualizada. Quito Ecuador.

además que en casos calificados se aumente a un 30% el fondo de uso personal.

Últimamente los empleadores se preocupan por saber si un solicitante de trabajo tiene un antecedente criminal. Parte de esta preocupación tiene que ver con veredictos que se han dado contra empleadores que contratan personas con antecedentes criminales y que dañan a otros. Se considera responsable al empleador de estas personas. Como resultado, algunas firmas conducen una revisión de los antecedentes del candidato antes de darle empleo y muchas veces deciden no emplear a personas con antecedentes criminales. Sin embargo, sin posibilidades de empleo como puede una persona en esta situación tener oportunidad de empezar de nuevo y llegar a ser un contribuyente para la sociedad. Esta y otras preguntas pueden explicarse claramente por un abogado bien informado en la ley criminal.

## **2.1.6. CÓMO CONSEGUIR UN TRABAJO SI SE TIENE ANTECEDENTES PENALES.**

Así haya salido recién de un largo tiempo en la cárcel o haya tenido solo un pequeño roce con la ley cuando eras más joven, un antecedente penal puede ser una fuente de ansiedad al ya difícil trabajo de buscar un empleo. Dependiendo de la severidad de tus antecedentes, esto puede no afectarte en tu búsqueda de un empleo o puede hacer que esto sea virtualmente imposible. Aun así, existen razones para no perder la esperanza. Es posible que encuentres muchos problemas tratando de conseguir un trabajo, pero finalmente podrás conseguir un empleo sin importar tus antecedentes<sup>11</sup>

Prepárate mientras estás en prisión. Si estás encarcelado actualmente, aprovecha las oportunidades que puedas tener para

---

<sup>11</sup>Organización Internacional del Trabajo: <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>

obtener un buen certificado de estudios. Empieza o completa tu educación universitaria u obtiene alguna clase de capacitación. Una buena preparación es especialmente importante si has estado fuera del mundo por un largo periodo de tiempo, si tienes una experiencia de trabajo limitada o si no estás habilitado para regresar al área de trabajo en la cual te desarrollabas. Por ejemplo, si eras un cajero y fuiste a la cárcel por hurto, es muy probable que no puedas trabajar en algo relacionado con la banca de nuevo”.<sup>12</sup>

Aprovecha los programas de capacitación o de educación que estén disponibles para ti. Algunas agencias del gobierno y organizaciones no gubernamentales proveen una abanico de oportunidades para todas esas personas que buscan tener un trabajo. La experiencia y las habilidades que desarrolles en estos programas pueden hacer la diferencia a la hora de buscar trabajo. De hecho, hay programas que han sido diseñados específicamente para gente que ha estado previamente en

---

<sup>12</sup> [www.eude.es](http://www.eude.es)

prisión. Estos programas usualmente te ayudan a conseguir un trabajo mientras dure el programa y después de su finalización.

Elimina los trabajos para los cuales estás descalificado debido a tus antecedentes penales. Tu estancia en prisión puede automáticamente descalificarte para algunos puestos, especialmente para trabajos en el gobierno, donde se pide que no hayas tenido antecedentes penales de ninguna clase, trabajos en el ejército, trabajos con responsabilidades fiduciarias y trabajo con niños. Si evitas perder tiempo viendo trabajos en los cuales no es posible que te acepten, estarás más concentrado en ver las oportunidades reales y es menos probable que pierdas los ánimos. De todos modos, verifica que esto sea así. No asumas simplemente que no estás habilitado para un trabajo dado, es posible que recibas gratas sorpresas.

Sé realista. Evalúa honestamente tus habilidades y los trabajos para los cuales estás calificado. Necesitas encontrar algo para

vaya con tus habilidades y si postulas para trabajos para los cuales no calificas, es muy probable que te desanimes y desmoralices rápidamente.

Empieza con algo pequeño y luego ve creciendo. Entiende que cuando una persona sabe de tus antecedentes es muy posible que se encuentre dudosa acerca de darte un puesto con muchas responsabilidades. Sin embargo, esta misma persona puede estar dispuesta a darte un trabajo en otro puesto, usualmente con una paga más baja. Además, es importante que comprendas que el obstáculo más grande puede ser el espacio vacío en tu historial de empleo. Si quieres retomar una carrera anterior, es posible que muchas cosas en el negocio hayan cambiado y que las herramientas que se usan sean muy diferentes de la última vez que estuviste activo. Así que es muy posible que tengas que dar un paso atrás y obtener algo de actualización.

“Entérate de las leyes laborales del lugar en donde vives. En algunos países, incluido Estados Unidos, un empleador no puede descalificarte automáticamente basándose solamente en que estuviste en la cárcel o que tienes antecedentes penales (si la naturaleza del crimen es relevante para el trabajo, ellos pueden basarse en la ley para no contratarte). Es por esto que en algunos formularios, que preguntan si uno ha estado en la cárcel o no, existe una cláusula que menciona que una respuesta afirmativa no necesariamente afectará la decisión final. Conoce tus derechos y consulta con un abogado o si estás en los Estados Unidos, realiza una queja a Equal Opportunity Employment. Busca si encuentras alguna institución que defiendan los derechos de personas que han estado en la cárcel.

Se honesto respecto a tu historial. Es posible que sientas la tentación de mentir en tu formulario de postulación. Además de ser deshonesto, dependiendo del trabajo puede ser hasta ilegal. Muchas agencias de trabajo llevan a cabo cierta investigación de antecedentes y si ellos encuentran que no has dicho la verdad,

ciertamente no obtendrás el puesto. Si ya has obtenido el puesto y tu empleador se entera luego de tu mentira, puede ser causal de despido. Además, para algunos trabajos, esto puede ser visto como un delito.”<sup>13</sup>

## **Editar Consejos**

- Especialmente si has estado en la cárcel, no hay nada más importante que una actitud positiva. Si te concentras en tu resentimiento en contra del sistema este terminará minando tus posibilidades de salir adelante. Si por el contrario, te concentras en lo que tienes que hacer, verás que tienes más oportunidades de obtener recursos gratuitos de bajo costo hablando de educación, capacitación y/o servicios que puedan ayudarte a conseguir un trabajo.

---

<sup>13</sup> [www.fefe.vgtorg/estatal/programs](http://www.fefe.vgtorg/estatal/programs).

### 2.1.7 ¿CÓMO OBTENER UN EMPLEO SIN MENTIR?

Al postularte a un empleo, procura no mentir. El 73% del personal de Recursos Humanos consultados en una encuesta en 2010 de la Sociedad de Gestión de Recursos Humanos dijo que chequean los antecedentes penales de los candidatos. Trabaja duro sin esperar nada a cambio y te sentirás mejor. Fuente: Universidad. La honestidad es la clave para conseguir cualquier empleo. La revisión de los antecedentes de los postulantes por parte del personal encargado de puede ser usada a tu favor en tu búsqueda de empleo según publica el portal Aol Job. Así podrás demostrar que eres un miembro responsable de la sociedad y que tienes las habilidades necesarias que la compañía requiere. Se detallará algunas alternativas para lograrlo.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup>El Diario de Hoy <http://www.elsalvador.com>

- 1.** Trata de conseguir tus antecedentes penales cancelados. Dependiendo del tipo de delito que hayas cometido, una buena opción puede ser conseguir los antecedentes saldados. Para esto, puedes consultar a profesionales legales tales como un abogado para que te orienten.
- 2.** Se debe conocer al detalle tu causa, si es que la tienes. Muchas personas desconocen si tienen algún cargo en su contra. En estos casos, el desconocimiento del candidato le dará a entender al reclutador de que la persona cree que cometer delitos está bien.
- 3.** Explora sobre la posibilidad de trabajar como voluntario. Si la persona quiere sacarse el estigma por haber cometido un delito, puede manejar la posibilidad de trabajar como voluntario en alguna organización. Esto le permitirá hacer contactos que le puedan servir de referencia.
- 4.** Considera el tipo de compañía para el que te postulas. Depende del tipo, estilo y tamaño de la empresa a la que te postulas si acepta o no personas con antecedentes penales. No obstante, en la mayoría de las aplicaciones se le pregunta al candidato si ha estado arrestado o ha cometido algún

ilícito, según señala Mary Greenwood, directora de Recursos Humanos.

**5.** Participar en un programa de reinserción. Una de las alternativas para limpiar tu historial es el participar de programas diseñados especialmente para ayudar a quienes hayan cometido un delito a reinsertarse en la sociedad.

**6.** Sé honesto. La honestidad es la clave para conseguir el empleo que buscas. Esto rige tanto para quienes tienen antecedentes como para los que no.

No es recomendable que actúes como que tienes algo que ocultar y siempre sé sincero ya que de no serlo, la verificación de antecedentes siempre será peor.

Por más información ingresa en nuestro Portal de desarrollo profesional. Podrás encontrar reunida toda la oferta de empleo y consejos para el comienzo de tu carrera laboral.

## **2.1.8 DERECHO COMPARADO**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE**

Última modificación: 17 de septiembre de 2005

#### **Bases de la Institucionalidad**

**ARTÍCULO 1.-** Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual

y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

16.- La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

#### **CONSTITUCION ESPAÑOLA Art 14.**

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. <sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>Constitución española

### **Art 35.**

Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

### **Centro y Sudamérica**

Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Perú y Venezuela, han orientado sus legislaciones respecto al tratamiento del menor infractor, de acuerdo con los principios restaurativos de la ONU planteados en las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia (Reglas de Beijing), las Reglas para la protección privados de libertad, y las Directrices para la protección del derecho de los libertados. Por su parte, Guatemala y Panamá aprobaron sus leyes acorde con estos principios pero la primera la tiene suspendida y la segunda se aplica sólo parcialmente. Colombia y Ecuador están en

etapa de transición, pero sus reformas no han implicado cambios sustanciales. En algunas provincias argentinas se desarrollan programas restaurativos, sin embargo, a nivel nacional los proyectos presentados en abril de 2002 están apenas en discusión.

En Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas (los países del Caribe Oriental), la Agencia de Cooperación Internacional canadiense está adelantando un proyecto que busca, entre otros objetivos, implantar modelos restaurativos y alternativos para la resolución de conflictos. Es un proyecto a cinco años que se inició en el 2001.

### **Casos de Derecho Comparado en reos con semilibertad**

En el Primer Congreso Penitenciario Justicialista, celebrado a mediados del siglo pasado, se recomendaba “un régimen de semilibertad como previo a todo otro régimen preparatorio que

suponga la salida del sancionado del establecimiento” y se agregaba que “como modalidad especial de la organización de la institución abierta, se ensaye un régimen de trabajo en el exterior”.

La anterior ley penitenciaria preveía dentro del régimen de salidas transitorias la posibilidad del penado de trabajar fuera del establecimiento penitenciario en condiciones similares a las de la vida libre y la decisión correspondía al director del penal con comunicación al juez de la causa (Arts. 8 inc. b), 9 B) b), 10 y 11 Decr.-Ley 412/58 ratif. Ley 14.467).

Más atrás podríamos remontarnos al “período intermedio o prisión intermedia” del régimen progresivo desarrollado por CROFTON al promediar el siglo XIX (“Estoy íntimamente convencido que este período de prueba, que forma una transición de la prisión a la vida en sociedad y sirve a la vez de medio seguro para distinguir al hombre realmente mejorado del que no lo está, debe ser una excelente

preparación para el momento de su libertad”) y el sistema progresivo implantado por Montesinos en el Presidio de San Agustín en Valencia **(España)**-que precede al anterior aunque sea menos conocido-, que dividía la ejecución penitenciaria en tres períodos, siendo la última la de libertad intermedia que, entre sus duras pruebas, permitía salir al penado a trabajar al exterior y de esa manera servir como prueba para la futura libertad.

Parecería que el legislador nacional habría tomado como antecedente el régimen de semilibertad del ordenamiento penitenciario **italiano** de características más amplias que el nuestro y similar al de salidas transitorias de la pretérita ley penitenciaria referida-, ya que a la par de preveer que el penado pueda transcurrir parte del día fuera del instituto para participar en actividades laborales, también se permite que éste pueda hacerlo para desarrollar cualquier otra que resulte útil para su reinserción social (vg.: actividades educativas, sociales, etc.).Corresponde a la autoridad judicial -Tribunale di Sorveglianza- su concesión (Arts. 48, 50 y 70 Ley N° 354/1975).

También siendo la legislación española una de las fuentes de la Ley 24.660, se puede señalar que en ella el penado clasificado en el tercer grado penitenciario le será de aplicación el régimen abierto en cualquiera de sus modalidades, lo que significará que éste podrá continuar su tratamiento en semilibertad (Art. 72 Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 en concordancia con los Arts. 100, 101, 74 Inc.) 2, 83 y 86 Reglam. Penitenciario de 1996 -Real Decreto 190/1996- y la L.O. 7/2003 de 02 de Julio incorpora las exigencias del período de seguridad (cumplimiento efectivo de una parte de la condena) en el supuesto de penas superiores a cinco años de prisión, la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito y en caso que se trate de un recluso condenado por terrorismo o crimen organizado, el abandono de dichas actividades y colaboración activa con la autoridad en la investigación y prevención de dichos delitos).

El régimen abierto se caracteriza por la flexibilización significativa de las medidas de seguridad y control en relación al penado, por el

potenciamiento de su autorresponsabilidad (al considerársele a éste tipo de régimen como un preámbulo para la libertad condicional y por la amplia posibilidad de salidas al exterior, ya sea para desarrollar actividades laborales, formativas, familiares, de tratamiento o de otro tipo que faciliten su integración social, o bien de fin de semana. De esta manera, el interno retoma sus actividades u obligaciones de su ambiente social y familiar y las compatibiliza con el internamiento. Por regla, debe pernoctar en el establecimiento, salvo que acepte el control de su presencia fuera centro penitenciario mediante dispositivos telemáticos u otros mecanismos de control suficientes (esto último criticable ya que resulta difícil de compatibilizar con el principio de autorresponsabilidad inspirador de todo régimen abierto o bien al aparecer como una suerte de libertad condicional encubierta).

Su concesión depende de la autoridad penitenciaria y, en caso de denegatoria, interviene el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Sobre la posibilidad de pernoctar en el domicilio con control e inspección de la autoridad penitenciaria, en nuestro entorno, lo prevé a modo de novedad el Código de Ejecución Penal de **Perú**, ante la carencia de infraestructura adecuada y en pos del mantenimiento del vínculo familiar. Amplía la posibilidad de la semilibertad para fines de formación educativa. El beneficio se excluye para los condenados por determinados delitos por razones de política criminal (tráfico ilícito de drogas y terrorismo).

En **Brasil** la novedad la presenta la posibilidad de que el Tribunal al momento de dictar sentencia puede disponer la incorporación del condenado al régimen abierto y de esa manera gozar de esta modalidad.

## **Legislación**

Todos los artículos citados a continuación son del respectivo Código de Justicia Juvenil de cada país:

## **Otras legislaciones referente al tema**

### **Bolivia**

**Prestación de servicios a la comunidad: *Artículo 243:*** Consiste en tareas prestadas gratuitamente por el recién libertado en beneficio de la comunidad, en entidades asistenciales, hospitales, escuelas u otros establecimientos similares, así como en programas comunitarios o estatales, por un período no mayor a seis meses. Las tareas serán asignadas de acuerdo con las aptitudes del libertado y deberán ser efectuadas en jornadas normales de ocho horas semanales con las garantías previstas en el presente Código. Estas jornadas podrán cumplirse los días sábados, domingos y feriados o en días hábiles de la semana, de manera que no perjudiquen la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. En ningún caso y bajo ningún concepto será aplicada esta medida sin que el

Juez explique al libertado los fundamentos y alcances de la misma.

## **Brasil**

**Obligación de reparar el daño: *Artículo 116:*** Tratándose de actos infraccionales con efectos patrimoniales, la autoridad podrá determinar, si fuera el caso, que el condenado restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño, o por otra forma compense el perjuicio a la víctima.

Parágrafo único: Habiendo manifestado imposibilidad, la medida podrá ser sustituida por otra adecuada.

**Prestación de servicios a la comunidad: *Artículo 117:*** La prestación de servicios comunitarios consiste en la realización de tareas gratuitas de interés general por un período que no exceda de seis meses, junto a entidades asistenciales, hospitales, escuelas u otros establecimientos similares, bien sea en programas comunitarios o gubernamentales.

Parágrafo único: Las tareas serán atribuidas de acuerdo con las aptitudes del detenido, debiendo ser cumplidas en una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos o feriados, o en días hábiles, de modo que no perjudiquen la frecuencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.

**Artículo 179:** Una vez presentado el detenido, el representante del Ministerio Público, ese mismo día o a la vista del auto de aprehensión, comunicación de incidente o informe policial, debidamente actuados por la notaría judicial y con información sobre los antecedentes del adolescente, procederá de inmediato e informalmente a oírlo y, si es posible, también a sus víctimas y testigos.

**Costa Rica**

**Ley de Justicia Penal**

**Artículo 7: Principios rectores:** Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral si es menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las **víctimas** del hecho.

**Artículo 34: El ofendido:** De conformidad con lo establecido en esta ley, la víctima podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses; podrá estar representada por sí mismo o por un abogado.

**Artículo 55: Responsabilidad civil:** La acción civil para el pago de daños y perjuicios ocasionados por los hechos atribuidos al menor de edad, deberá promoverse ante el Juez competente, con base en las

normas del proceso civil, independientemente de lo dispuesto en la resolución del Juez Penal Juvenil.

**Artículo 113: Facultad de recurrir en apelación:** El recurso de apelación procede sólo por los medios y en los casos establecidos de modo expreso. Únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. En este sentido, se consideran interesados: el Ministerio Público, el ofendido, el menor de edad, su abogado, sus padres y el Patronato Nacional de la Infancia. El abogado y los acusados podrán recurrir en forma autónoma. En el caso de menores con edades comprendidas entre los quince y los dieciocho años, estas personas sólo podrán apelar subsidiariamente.

**Prestación de servicio a la comunidad, Artículo 126:** La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general, en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares. Las tareas deberán asignarse según las

aptitudes de los detenidos que hayan sido liberados, los cuales las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses. La medida se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido.

**Reparación de daños: *Artículo 127*:** La reparación de los daños a la víctima del delito consiste en la prestación directa del trabajo, por el menor de edad en favor de la víctima, con el fin de resarcir o restituir el daño causado por el delito. Para repararlo, se requerirá del consentimiento de la víctima y del menor de edad; además, la aprobación del Juez. Con el acuerdo de la víctima y el menor de edad, la pena podrá sustituirse por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho. La sanción se considerará cumplida

cuando el Juez determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible.

## **El Salvador**

**Artículo 35:** La acción civil para el pago de daños y perjuicio ocasionados por la infracción cometida hacia una persona, deberá promoverse ante el juez competente, con base en las normas del proceso civil, independientemente de lo dispuesto en la resolución del juez. La responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito se deducirá con base en la Ley de Procedimientos Civiles.

**Artículo 51.-** La persona directamente ofendida por la infracción podrá participar en el procedimiento, solamente para efecto de la conciliación o del desistimiento; además podrá estar presente en la vista de la causa. Iguales facultades tendrán el cónyuge o el conviviente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y el adoptante o adoptado del ofendido cuando la infracción haya provocado la muerte de éste.

**Artículo 72.-** Cuando la Fiscalía General de la República resolviera no promover la acción, o no cumpliera con el término establecido para la investigación, la parte ofendida o su representante legal, podrán solicitar al juez para que requiera del fiscal las diligencias de la investigación. Vistas las diligencias, si el juez considera que lo dispuesto por el fiscal está conforme a derecho, así lo declarará y notificará al que lo solicitó; caso contrario, recurrirá al fiscal para que promueva la acción, si no lo hiciera iniciará el trámite judicial e informará para efectos de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar. Si el juez considera necesario ampliar la investigación, ordenará que se remitan las actuaciones a la Fiscalía General de la República, la que deberá ser realizada por un fiscal diferente al que la practicó inicialmente, en un período adicional que no podrá exceder de treinta días. Si ampliada la investigación, se ratificare la resolución inicial y ésta fuere conforme a derecho, el juez deberá resolver de conformidad a lo dispuesto por la Fiscalía General de la República.

**Servicios a la comunidad *Artículo 13:*** Los servicios a la comunidad son tareas de interés general, que el menor debe realizar en forma gratuita. Las tareas a las que se refiere la presente disposición, deberán asignarse en lugares o establecimientos públicos, o en ejecución de programas comunitarios, que no impliquen riesgo o peligro para el recién libertado, ni menoscabo a su dignidad, durante horas que no interfieran su asistencia a la escuela o a su jornada de trabajo.

**La remisión *Artículo 37:*** El juez podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando el delito estuviese sancionado en la legislación penal con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres años, con base en el grado de responsabilidad, en el daño causado y en la reparación del mismo. Si el juez considera que no procede la continuación del proceso, citará a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con ellas, resolverá remitir al menor a programas comunitarios con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que los realice, si no existiere acuerdo entre las partes, se continuará con el proceso.

**La conciliación Artículo 59:** Admiten conciliación todos los delitos o faltas excepto los que afecten intereses difusos de la sociedad. El arreglo conciliatorio procede de oficio, a instancia de parte, a petición del ofendido o víctima, siempre que existan indicios o evidencias de la autoría o participación del menor, y no concurren causales excluyentes de responsabilidad; sin que ello implique aceptación de la comisión por parte del menor. La conciliación procede ante la Fiscalía General de la República o ante el juez de menores, mientras no se haya decretado la resolución que aplique medidas en forma definitiva al menor.

**Artículo 60:** La conciliación es un acto voluntario entre el ofendido o la víctima y el menor, quienes son las partes necesarias en la conciliación. Para el cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial podrá obligarse a cualquier persona. No podrá autorizarse la conciliación cuando vulnere el interés superior del menor.

## **Honduras**

**Artículo 186:** Las acciones civiles para el pago de perjuicios ocasionados por la infracción cometida por un niño deberá promoverse ante la jurisdicción civil, de acuerdo con las normas generales. Con tal fin, los juzgados ordinarios podrán solicitar al juez competente copia de la parte resolutive del fallo en que se declare a un niño como autor o partícipe de una infracción penal, con el solo objeto de fundamentar la acción civil correspondiente.

**Servicios a la comunidad Artículo 193:** "...consistirán en tareas de interés general que el niño deberá realizar en forma gratuita. Dichos servicios en ningún caso podrán exceder de seis (6) meses. Las tareas a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplirse durante horas que no interrumpan su asistencia a la escuela o al trabajo y se prestarán en establecimientos públicos o durante la ejecución de programas comunitarios que no impliquen riesgo para el niño o menoscabo a su dignidad.

**Obligación de reparar el daño *Artículo 194:*** La obligación de reparar el daño (...), nacerá cuando resulte afectado el patrimonio de la víctima. En tal caso, la autoridad competente podrá ordenar la devolución de la cosa, sureparación o el pago de una justa indemnización.

## **Nicaragua**

***Artículo 98:*** Son principios rectores de la Justicia Penal Especial del Adolescente, el interés superior del adolescente, el reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, la protección y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad y las garantías del debido proceso, lo mismo que la protección de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos del delito.

***Artículo 154:*** La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado de realizar la investigación y de formular la acusación cuando exista motivo para hacerlo. Además aportará las pruebas que

demuestren la responsabilidad del adolescente. Todo esto sin perjuicio del derecho que la víctima u ofendido tiene de acusar directamente por medio de un representante legal en los casos de delitos de acción privada y acción pública a instancia privada ante el Juez respectivo con las facultades, atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia y del derecho de recurrir a la vía civil correspondiente, en cualquier clase de delitos. El Juez Penal de Distrito del Adolescente será el encargado de valorar el contenido de la acusación y controlar la legalidad de la actividad de la parte acusadora.

**Artículo 160:** Cuando el representante de la Procuraduría General de Justicia solicite la desestimación o el sobreseimiento, el Juez Penal de Distrito del acusado, previo dictamen de la víctima u ofendido resolverá conforme a Derecho. De la resolución la Procuraduría y la víctima u ofendido podrán recurrir a la apelación, la cual se tramitará conforme al procedimiento ordinario del presente Código.

***Prestación de servicios a la comunidad Artículo 199:*** La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública como hospitales, escuelas y parques. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes del adolescente y se cumplirán durante cuatro horas semanales, como mínimo, procurando realizarse los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo y que no impliquen riesgos o peligros para el adolescente ni menoscabo a su dignidad. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses.

***Reparación del daño Artículo 200:*** La reparación de los daños a la víctima del delito consiste en resarcir, restituir o reparar el daño causado por el delito. Para repararlo, se requerirá del consentimiento de la víctima. Con el acuerdo de la víctima la medida podrá sustituirse por una suma de dinero que el Juez Penal de Distrito del Adolescente fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios materiales ocasionados por el hecho. La medida

se considerará cumplida cuando el Juez penal del Distrito del Adolescente determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible.

## **Perú**

**Artículo 219:** La sentencia será notificada al abogado, a la parte agraviada y al Fiscal, quienes pueden apelar en el término de tres días, salvo que se le imponga al exreo la medida de internación la cual le será leída. En ningún caso, la Sentencia apelada podrá ser reformada en perjuicio del apelante. La parte agraviada sólo podrá apelar la reparación civil o la absolución. Admitido el recurso de apelación, el Juez elevará los autos dentro de veinticuatro horas contadas desde la concesión del recurso. La apelación no suspende la ejecución de la medida decretada.

**Prestación de Servicios a la Comunidad Artículo 232:** La Prestación de Servicios a la Comunidad consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud,

escolaridad ni trabajo, por un período máximo de seis meses; supervisados por personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales.

## **España**

En España se viene implementando un sistema restaurativo de justicia, como solución al hacinamiento carcelario y como una manera de propiciar una participación más amplia de las víctimas en el proceso de justicia. Actualmente son más claros los mecanismos de este tipo de justicia en la legislación del menor.

## **Legislación**

La ley Orgánica 10 del 23 de noviembre de 1995 del Código Penal, tiene en cuenta el interés de la víctima o perjudicado cuando el hecho fue cometido por un menor, por ello el juez está facultado para incorporar a los autos, los documentos y testimonios relevantes de la

causa principal.

Se introduce un principio de la responsabilidad solidaria del menor responsable de los hechos, con sus padres, tutores, acogedores o guardadores; principio que se extiende por la Ley 30 de 1992 y la Ley 35 de 1995, en los procedimientos de delitos graves cometidos por mayores de 17 años, un régimen de intervención del perjudicado que va a salvaguardar el interés de la víctima en el esclarecimiento de los hechos y su enjuiciamiento por el orden jurisdiccional competente.

Esta ley busca así una amplia intervención de las víctimas, que permite participar en la proposición y práctica pruebas, dejando en claro que el interés de la ley española es primordialmente de los derechos de la persona que ha cumplido su sentencia, sin descartar la celebración de acuerdos por medio del resarcimiento anticipado o conciliación entre el infractor y la víctima, y en los supuestos de suspensión condicional de la medida impuesta o de sustitución de la misma durante su ejecución.

Un interés particular reviste en el contexto de la ley los temas de la reparación del daño causado y la conciliación del delincuente con la víctima como situaciones que, en aras del principio de intervención mínima, y con el concurso mediador del equipo técnico, pueden dar la finalización del cumplimiento de la medida impuesta, en un claro predominio, una vez más, de los criterios educativos y resocializadores sobre los de una defensa social que esencialmente está basada en la prevención general y que pudiera resultar contraproducente para el futuro.

La reparación del daño causado y la conciliación con la víctima, tienen en común que el ofensor y el perjudicado por la conducta delictiva llegan a un acuerdo, cuyo cumplimiento por parte del menor termina con el conflicto jurídico iniciado por su causa.

La conciliación tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica a cargo del menor infractor, quien ha de arrepentirse del daño causado y estar dispuesto a disculparse. La medida se aplicará cuando el menor efectivamente se arrepienta y se disculpe, y la

persona ofendida lo acepte y otorgue su perdón.

En la reparación el acuerdo no se alcanza únicamente mediante la vía de la satisfacción psicológica, sino que requiere algo más. El menor ejecuta el compromiso contraído con la víctima o perjudicado de reparar el daño causado, mediante trabajos en beneficio de la comunidad o acciones adaptadas a las necesidades del sujeto, cuyo beneficiario sea la propia víctima o perjudicado.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

### **LIBERTAD.-**

La libertad sindical es el derecho que tiene toda persona de fundar sindicatos y asociarse en ellos para la defensa de sus intereses. Según De Freitas, se refiere al derecho de los trabajadores y patronos, expresado en poderes individuales y colectivos en virtud de los cuales, sin ningún tipo de distinción o

discriminación, sin requerir autorización previa; y sin injerencias, tienen derecho a constituir libremente (en forma autónoma e independiente) las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como también el de afiliarse o no a organizaciones sindicales existentes, establecer su forma de organización, administración, participación, elección de sus autoridades y toma de decisiones de conformidad con lo que establezca el ordenamiento jurídico respectivo.

## **IGUALDAD SALARIAL.-**

La igualdad salarial es el concepto según el cual los individuos que realizan trabajos similares (o trabajos con la misma productividad) deben recibir la misma remuneración, sin importar el sexo, raza, orientación sexual, nacionalidad, religión o cualquier otra categoría. Para ello, se parte del principio de igualdad ante la ley. Usualmente, el concepto es utilizado en un contexto de

discriminación. La igualdad salarial no se refiere únicamente al salario básico, sino también a una amplia gama de beneficios laborales, pagos no salariales, bonos, etc. Dado que la igualdad salarial es difícil de implementar en una sociedad libre, los gobiernos suelen establecer leyes de discriminación positiva que procuran establecer cierta paridad entre quienes son discriminados y quienes no lo son. El 22 de febrero se celebra el Día Europeo por la Igualdad salarial.

## **IGUALDAD JURÍDICA.-**

El igualdad jurídica (también llamado *Derecho del trabajo* o *Derecho social*) es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas que tienen por objeto la tutela del trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena.

El derecho laboral o Derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre

empleador(es), trabajador(es), las asociaciones sindicales del Estado. El Derecho del trabajo se encarga de normar la actividad humana lícita y prestada por un trabajador en relación de dependencia a un empleador a cambio de una contraprestación. Es un sistema normativo heterónomo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales

## **EL DERECHO.-**

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos inter subjetivos. Cada individuo de una sociedad posee el derecho de realizar todo lo que quiera siempre y cuando no invada el derecho de otro individuo.

## **DISCRIMINACIÓN.-**

Discriminación (del latín: *discriminatio*, *-ōnis*)<sup>[1]</sup> la discriminación es todo acto de separar a una persona de una sociedad o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, etc. Pero también podemos discriminar fuentes de energía, obras de literatura, animales.

## **PROGRESO SOCIAL.-**

El Derecho económico es el conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías, sustancialmente de Derecho público, que

inscritas en un orden público económico plasmado en la carta fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país y regular la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por el sistema económico.

### **OPORTUNIDAD DE TRABAJAR.-**

La igualdad de oportunidades es una forma de justicia social que propugna que un sistema es socialmente justo cuando todas las personas potencialmente iguales tienen básicamente las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos y civiles.

## **DERECHO DEL SER HUMANO**

Concepto. En un sentido amplio, se puede considerar que una cierta protección internacional de los d. del hombre comienza a existir desde el momento en que se reconoce una norma internacional que los consagra y que impone una obligación a los Estados en esta materia. En sentido estricto, la protección internacional de los Derechos Humanos implica la existencia de un mecanismo de control y sanción de estas obligaciones, independiente de la voluntad estatal.

## **DERECHO Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

CIERTAS CUALIDADES O VALORES ESENCIALES son reconocidas universalmente como inmanentes o connaturales a la persona humana, es decir que lo tiene por una sola calidad de tal. De otro lado, existen determinadas necesidades básicas respecto

a las cuales hay, en el actual momento histórico, la general convicción de que deben ser atendidas por los organismos públicos o la sociedad en general, a fin de mantener condiciones indispensables para la subsistencia y dignidad de todas las personas, independientemente de su sexo u otras características o condiciones.

En torno a estas ideas se configura el concepto de los derechos humanos o derechos fundamentales, previstos en la Constitución Política Ecuatoriana y en varios instrumentos internacionales de protección de esos derechos. Esos derechos constituyen, en definitiva, atributos, capacidades, potencialidades o requerimientos imprescindibles de todos los individuos que integran el género humano. Se hallan reconocidos y protegidos por el orden jurídico nacional e internacional.

## **SOCIALIZACIÓN.-**

La **SOCIALIZACIÓN** es el proceso mediante el cual los individuos pertenecientes a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un repertorio de normas, valores y formas de percibir la realidad, que los dotan de las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social con otros individuos de ésta.

## **REHABILITACIÓN.-**

Las personas con capacidades diferentes tienen el derecho a la rehabilitación así como el derecho de acceso a los programas y servicios de rehabilitación dentro de las áreas de salud, empleo y educación. También tienen el derecho de recibir la asistencia especializada para que puedan de esa manera desarrollarse de forma independiente, tanto física, mental y socialmente y estar

profesionalmente habilitados. Para poder ejercer plenamente este derecho deberán de recibir los medios y la asistencia necesaria así como el acceso a aquella tecnología que se adapte a sus necesidades particulares.

## **REEDUCACIÓN.-**

El derecho a la adecuación primera Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, habla de cuatro dimensiones de este derecho. El esquema de 4-A (available, accesible, acceptable, adaptable del derecho a la educación brinda un marco conceptual para fijar las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho a la educación: generar educación disponible, accesible, acceptable, y adaptable figura igualmente en la Observación general número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas). Siempre realista, Tomasevski agrega "una

quinta A" (afordable): realizable, porque reconoce que "Ningún gobierno puede ser obligado legalmente a hacer lo imposible.

El marco conceptual brinda no sólo un conjunto de indicadores claves para la gestión de la educación, sino también un esquema de monitoreo en el marco del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Este derecho está contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo. El Pacto en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.

## **CAPACITACIÓN.-**

La capacitación es un proceso para desarrollar a empleados en distintas áreas relacionadas con el trabajo, es la forma de hacer a los trabajadores aptos para algo y habilitarlos con ciertas destrezas nuevas. En México, la capacitación es un derecho que todo empleado tiene y puede pedir a sus patrones. Así mismo es un deber, de los patrones, dar cierta capacitación a los empleados para poder mejorar sus habilidades, actitudes y conocimientos.

## **2.3 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS**

### **2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL**

El haber estado en prisión bajo cualquier circunstancia debe ser considerado una razón suficiente para que se les niegue el derecho al trabajo, tanto como en las instituciones públicas como privadas cuyos requisitos laborales encierran el no haber tenido pasado judicial.

### **2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

\* Sera la falta de oportunidades de trabajo la que está permitiendo la reincidencia en el cometimiento del delito

\* Siendo el hombre el mayor sustento económico de la familia al haber egresado de una prisión se ve afectado tanto psicológicamente como socialmente y eso impide su desarrollo laboral

## 2.4 Operacionalización De Las Variables independientes: ciudadanos o ciudadanas que egresan de los centros de rehabilitación sin trabajo

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Personas privadas de la libertad que al egresar de los centros de rehabilitación social se encuentran sin oportunidad de trabajo debido al etiquetamiento y estigmatización de haber estado en prisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Etiquetamiento</li> <li>• Estigmatización</li> <li>• Sin trabajo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recod policial</li> <li>• Señalamiento social</li> <li>• Publicidad</li> <li>• Antecedentes penales</li> <li>• Dificultad para encontrar trabajo</li> <li>• No están preparados para laborar</li> <li>• La exigencia de no tener pasado judicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daría Ud. Trabajo a una persona con antecedentes penales</li> <li>• Cree Ud. Que es difícil encontrar empleo para las personas egresas del CRS?</li> <li>• Piensa Ud. que los ex convictos están preparados para trabajar?</li> <li>• Diga Ud. Si la publicidad de los medios influye que se les de trabajo a los ex convictos</li> <li>• Cree Ud. Que se está vulnerando el derecho de trabajar a los ex convictos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Encuesta</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Computadora</li> <li>• Medios audiovisuales</li> </ul>

## 2.4.2 Operacionalización de las variables Dependientes. Violación al derecho y las garantías al trabajador

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Las personas privadas de la libertad, la Sociedad y el mismo Estado le impide la reinserción Social, cuando establece entre los requisitos laborales, no tener pasado judicial violando el derecho de igualdad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•impedimento a la reinserción laboral.</li> <li>•Requisito laboral</li> <li>•Igualdad formal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Discriminación etiquetamiento estigmatización</li> <li>•Pasado judicial</li> <li>•Buena presencia</li> <li>•Ser joven</li> <li>•No hay oportunidad de trabajo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cree Ud. Que las personas que han cumplido sentencia deben laborar normalmente</li> <li>•Ud. daría trabajo a una persona sentenciada</li> <li>•Cree Ud. Que deberían ser sancionados los empleadores que no aceptan a los que tengan pasado Judicial</li> <li>•Cree Ud. Que se tome en cuenta el record policial</li> <li>•Cree Ud. Que el Estado debe ayudar a los sentenciados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Encuesta</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Computadora</li> <li>• Medios audiovisuales</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 TIPO DE ESTUDIOS**

##### **Tipos de investigación**

Los tipos de investigación en la realización del presente proyecto fueron:

### **3.1.1 De Campo**

Porque se aplicaron encuestas y se realizaron entrevistas a la población involucrada y se caracteriza por abarcar el espacio social para identificar y determinar las características del problema estudiado.

### **3.2.2 Bibliográfica**

Porque se fundamenta en la parte legal, en consultas detalladas en textos, en libros de leyes y sus reglamentos, en informaciones del internet, revistas científicas, gacetas judiciales, tratados internacionales relacionados al problema, etc.

### **3.2 UNIVERSO Y MUESTRA**

La población determinada para esta investigación ha sido la cantidad de treinta y cinco personas profesionales de la Jurisprudencia de la ciudad de Quevedo, y de 300 persona habitantes del cantón Quevedo, de quienes se les ha tomado también la muestra, para la aplicación de las encuestas y recepción de informaciones vía entrevistas.

#### **Desarrollo de la Muestra**

##### **Datos.**

$z$  = Nivel de confianza (95%)

$N$  = Población (300)

$E$  = Error máximo admisible (5%)

$n$  = Tamaño de muestra ?

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{300}{0.05^2 (300 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{300}{0.0025(299) + 1}$$

$$n = \frac{300}{0.7475 + 1}$$

$$n = \frac{300}{1.7475}$$

$n = 171,6738$  Es el tamaño de la muestra.

### **3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

#### **3.3.1 El método Inductivo**

Que permitió procedimientos mediante los cuales se ha logrado inferir propiedades o relaciones a partir de las causas y efectos en la discriminación hacia los libertados del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, observados en el tránsito de lo particular a lo general como objeto de estudio.

#### **3.3.2 El método Deductivo**

Que con su procedimiento permitió hacer aseveraciones generales verdaderas del problema, que parten de hechos reales para llegar a conclusiones sin contradicciones lógicas.

### **3.3.3 Técnicas**

La recolección de información, se realizó a través de:

#### **3.3.3.1 La entrevista**

Que se utilizó en la iniciación de esta investigación con diálogos y preguntas a las autoridades y responsables del ámbito administrativo del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, para determinar, en parte, la realidad del objeto de estudio.

#### **3.3.3.2 La encuesta**

Elaborada a manera de ficha registro, con preguntas previamente elaboradas y ajustadas a las particularidades del objeto de estudio que permitió recoger información relacionada con el estudio del caso y la confrontación con cuanto se indicó por parte de

autoridades y del manejo administrativo institucional y de la ciudadanía.

### **3.3.3.3 Instrumentos**

Para la entrevista se diseñó una ficha con preguntas guías y para la encuesta se utilizó el cuestionario con razonamientos relacionados con el objeto de estudio.

### 3.4 PROCEDIMIENTO

#### TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

N	CUESTIONARIO	Si	%	no	%	total	%
1	Daría ud. Trabajo a una persona con antecedentes penales	103	60	68	40	171	100
2	Cree ud. Que es difícil encontrar empleo para las personas egresas del CRS?	49	29	122	71	171	100
3	Piensa ud que los ex convictos están preparados para trabajar?	149	87	22	13	171	100
4	Diga ud. Si la publicidad de los medios influye que se les de trabajo a los ex convictos	171	100	0	0	171	100
5	Cree ud. Que se está vulnerando el derecho de trabajar a los ex convictos	76	44	95	56	171	100
6	Cree ud. Que las personas que han cumplido sentencia deben laborar normalmente	35	100	0	0	35	100
7	Ud daría trabajo a una persona sentenciada	35	100	0	0	35	100
8	Cree ud. Que deberían ser sancionados los empleadores que no aceptan a los que tengan pasado Judicial	2	6	33	94	35	100
9	Cree ud. Que se tome en cuenta el record policial	35	100	0	0	35	100
10	Cree ud. Que el Estado debe ayudar a los sentenciados	35	100	0	0	35	100
	<b>TOTAL</b>						

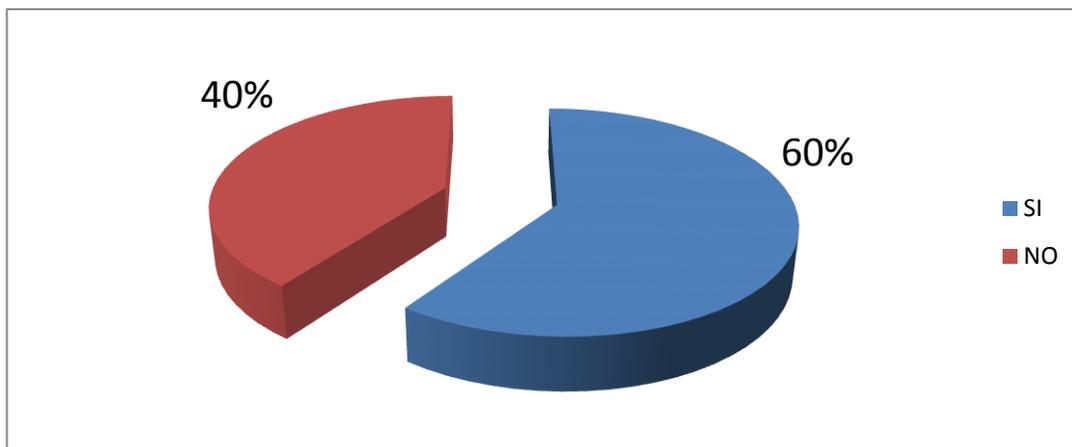
### 3.4.1 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

#### Encuesta dirigida a moradores en el cantón Quevedo.

Cuadro N. 1

1.- ¿Daría Ud. Trabajo a una persona con antecedentes penales?					
Si	%	no	%	Encuesta	%
103	60	68	40	171	100

#### Interpretación



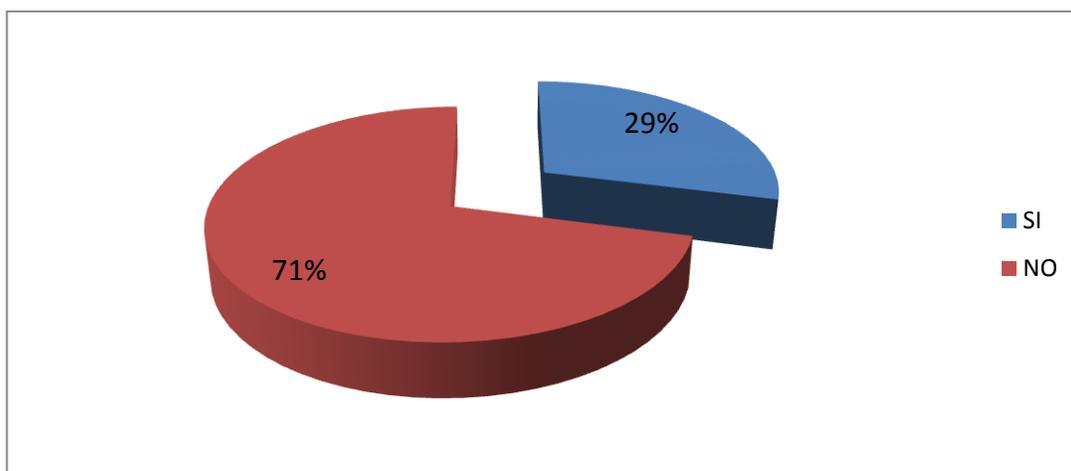
#### Análisis

Según el resultado de esta encuesta, el 60% indicó que si daría empleo a una persona con antecedentes penales, mientras que el 40% manifestó que no es así. Es necesario desarraigar los prejuicios sociales para que se respeten los derechos de los demás, sobre todo si alguien ya pagó sus deudas con la sociedad.

Cuadro N. 2

<b>2.- ¿Cree ud. Que es difícil encontrar empleo para las personas egresas del CRS?</b>					
<b>Si</b>	<b>%</b>	<b>no</b>	<b>%</b>	<b>Encuesta</b>	<b>%</b>
49	29	122	71	171	100

### Interpretación



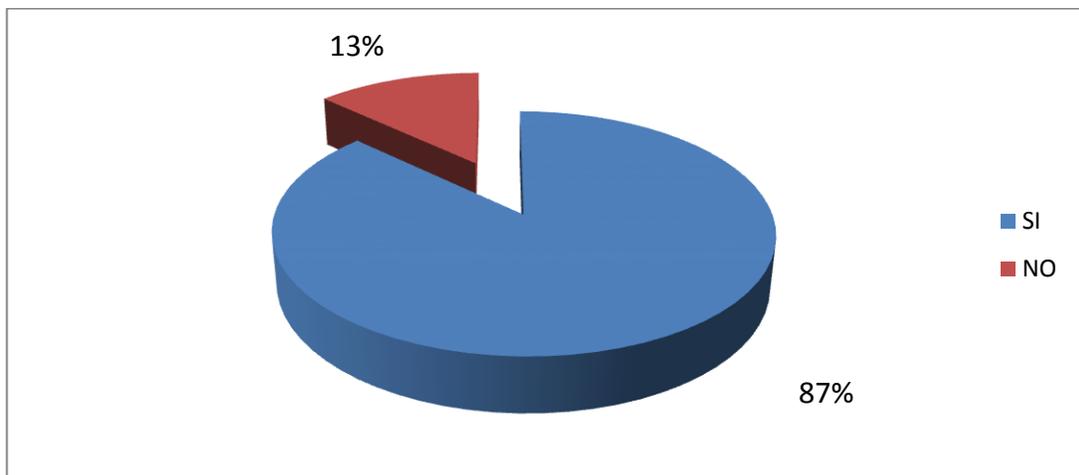
### Análisis

De los encuestados el 71% indica que quien egresa del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, no goza de todos los derechos y garantías constitucionales, mientras el 29% restante que si. Esto obliga a que el Estado busque los mecanismos para garantizar los derechos y garantías constitucionales de los sentenciados.

Cuadro N. 3

<b>3.- ¿Piensa ud que los ex convictos están preparados para trabajar?</b>					
<b>Si</b>	<b>%</b>	<b>no</b>	<b>%</b>	<b>Encuesta</b>	<b>%</b>
149	87	22	13	171	100

### Interpretación



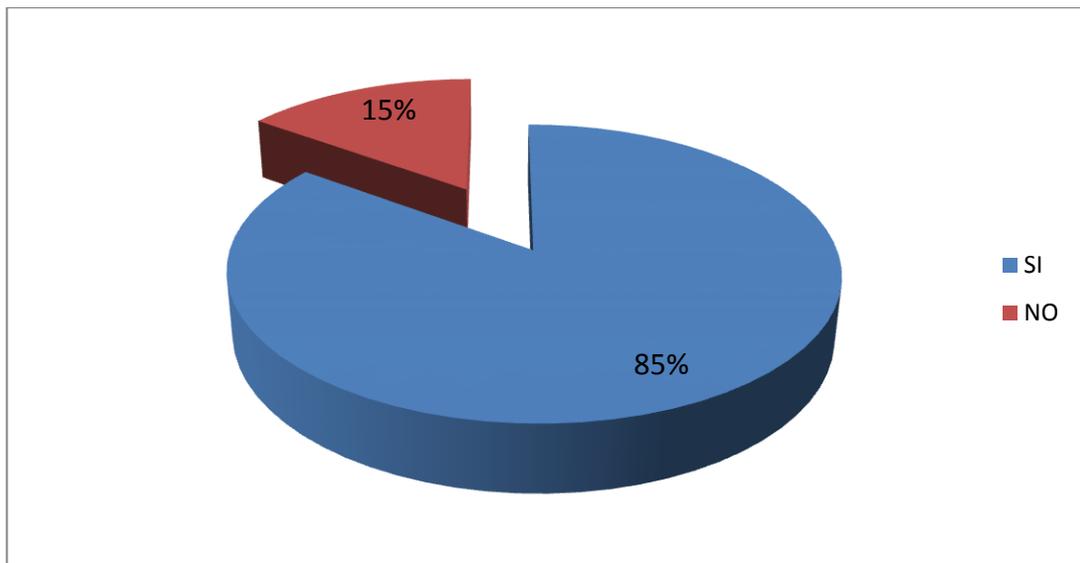
### Análisis

Según esta encuesta, el 87% cree que el exconvicto si está preparado para trabajar, mientras que el 13% restante dice que no lo es. Si a un ex convicto se le brinda la oportunidad de trabajar, la sociedad estará librándose de un futuro delincuente o criminal por necesidad.

Cuadro N. 4

4.- ¿Diga ud. Si la publicidad de los medios influye que se les de trabajo a los ex convictos?					
Si	%	no	%	Encuesta	%
145	85	26	15	171	100

### Interpretación



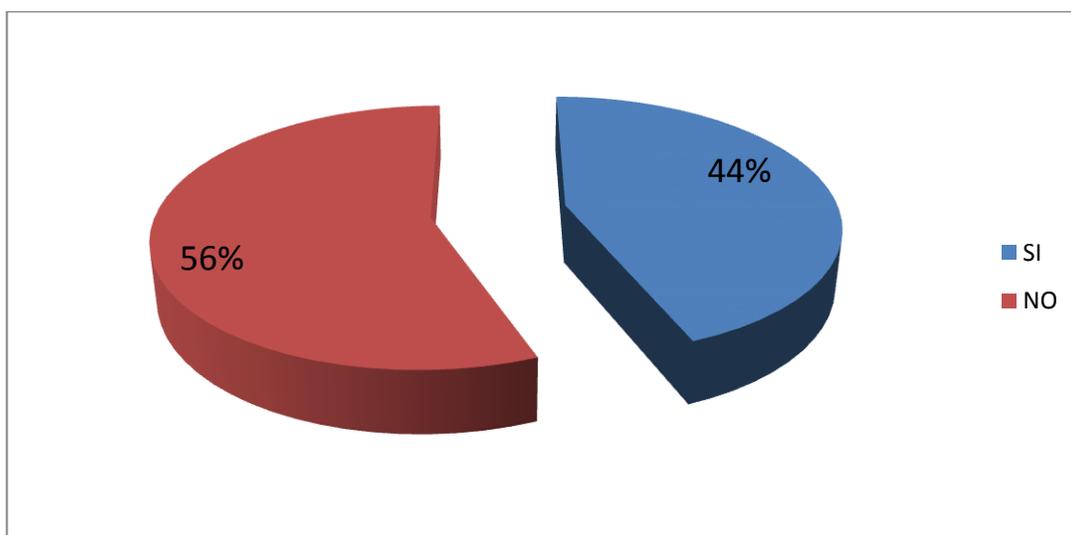
### Análisis

En esta encuesta, el 85% indicaron que la publicidad de los medios si influye que se les de trabajo a los ex convictos, mientras que el 15% indicó que no. Pero hace falta que esta publicidad, haga entender que un pasado judicial, cuando se ha cumplido con la deuda, no significa que se deban vulnerar los derechos de los sentenciados.

Cuadro N. 5

<b>5.- ¿Cree ud. Que se está vulnerando el derecho de trabajar a los ex convictos?</b>					
<b>Si</b>	<b>%</b>	<b>no</b>	<b>%</b>	<b>Encuesta</b>	<b>%</b>
76	44	95	56	171	100

### Interpretación



### Análisis

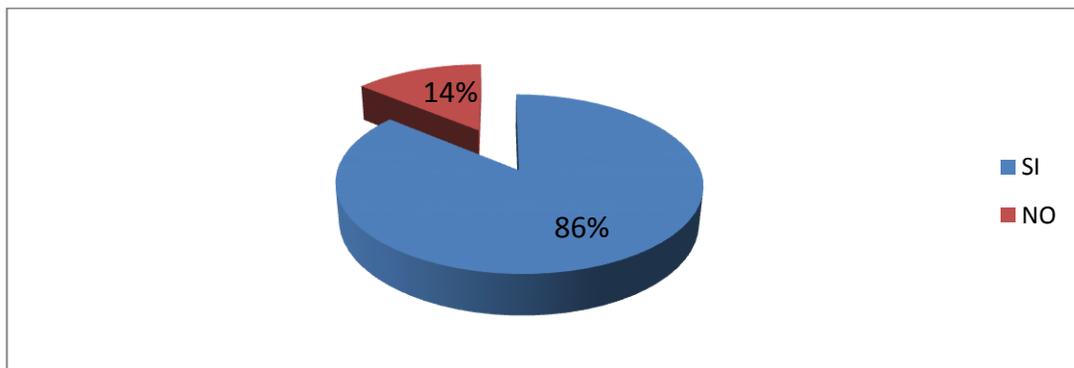
En esta encuesta el 56% manifestó que no se está vulnerando el derecho de trabajar al ex convicto, mientras que el 44% manifestó que si. Si un ex convicto, se le discrimina en algún trabajo por su trabajo judicial, es lógico que se está vulnerando sus derechos y garantías constitucionales, por lo que es necesario que el Estado brinde la protección que ellos necesitan en la sociedad.

## Encuesta dirigida a Profesionales de la Jurisprudencia del cantón Quevedo

Cuadro N. 6

6.- ¿Cree Ud. Que las personas que han cumplido sentencia deben laborar normalmente?					
Si	%	no	%	Encuesta	%
30	86	5	14	35	100

### Interpretación



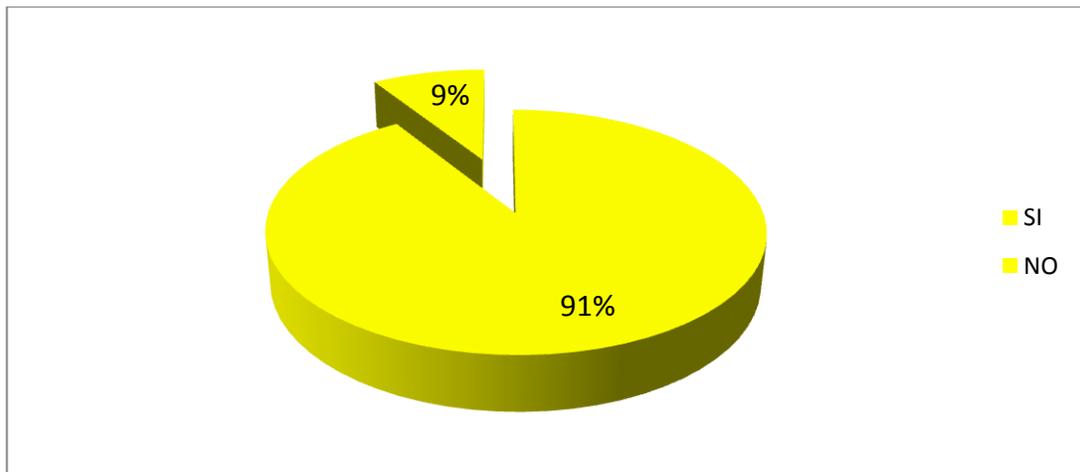
### Análisis

En esta encuesta el 85% indicaron que si una persona que haya salido libre del Centro de Rehabilitación Social del cantón Quevedo y se le rechace en sitios de trabajo, se estaría vulnerando sus derechos, porque así lo que indica el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, aunque el 14% restante indique que no.

Cuadro N. 7

7.- ¿Ud. daría trabajo a una persona sentenciada?					
Si	%	no	%	Encuesta	%
32	91	3	9	35	100

### Interpretación



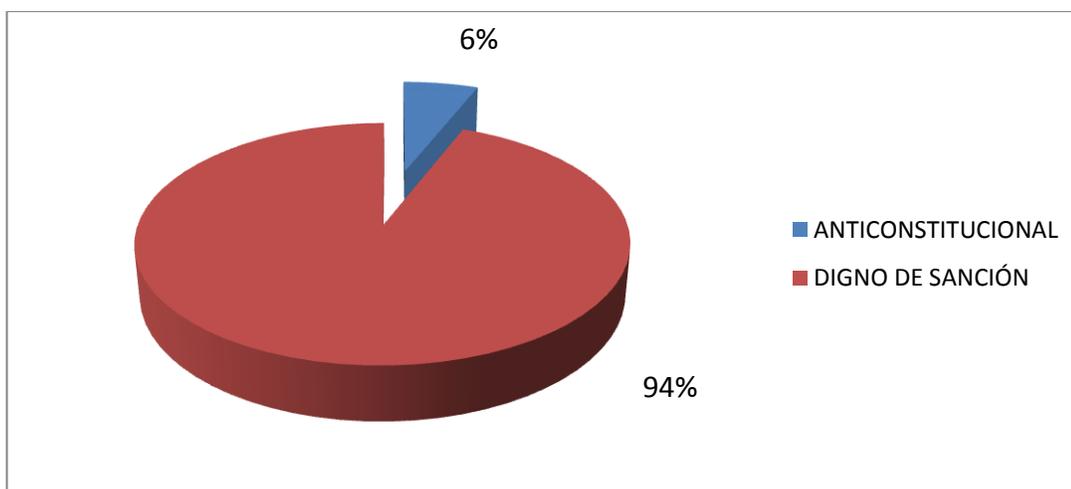
### Análisis

De los profesionales en Jurisprudencia consultados, el 91% están de acuerdo en que una persona que haya cumplido su condena en prisión y que luego esté trabajando, debe ser objeto de seguimiento por parte de las autoridades competentes. Esto es es cierto modo violentar los derechos de esa persona, pues si cumplió su deuda la sociedad, su pasado judicial debe ser limpiado para no ser una carga perenne, aunque el 9% lo niegue.

Cuadro N.8

<b>8.- ¿Cree Ud. Que deberían ser sancionados los empleadores que no aceptan a los que tengan pasado Judicial?</b>					
<b>Anticonstitucional</b>	<b>%</b>	<b>Digna de sanción</b>	<b>%</b>	<b>Encuesta</b>	<b>%</b>
2	6	33	94	35	100

### Interpretación



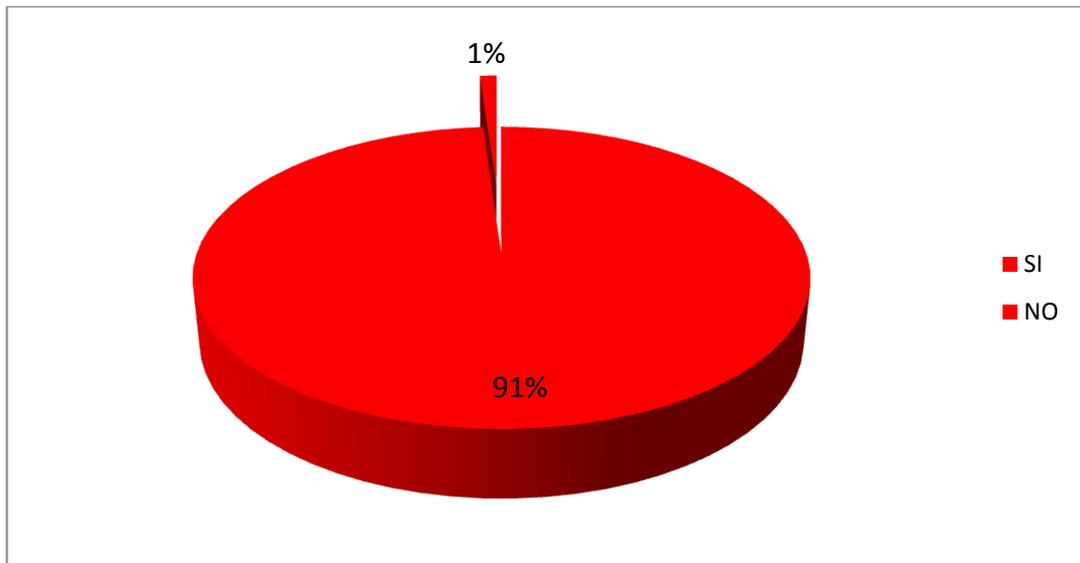
### Análisis

En esta encuesta, el 94% manifestó que cataloga el discrimen que se realice hacia una persona que ya haya cumplido su condena y que luego busca trabajo como digno de sanción, mientras que el 6% restante sólo indico que era anticonstitucional. Si la persona cumplió con su condena, su pasado judicial no debe ser una condena por siempre, en cambio éste debe ser borrado, para empezar una nueva vida.

Cuadro N.9

<b>9.- ¿Cree Ud. Que se tome en cuenta el record policial?</b>					
<b>Si</b>	<b>%</b>	<b>no</b>	<b>%</b>	<b>Encuesta</b>	<b>%</b>
32	91	3	9	35	100

### Interpretación



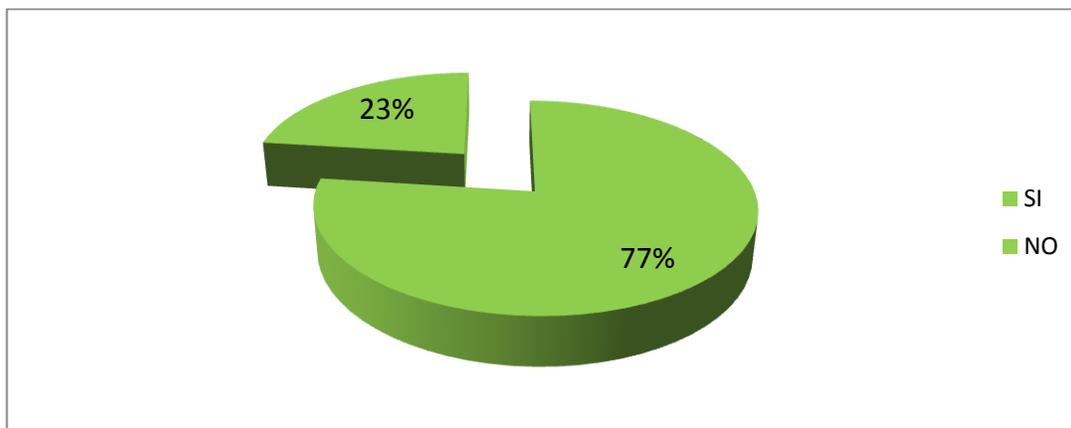
### Análisis

En esta encuesta, el 100% manifestó que se debe sancionar a quienes no acepten en sus trabajos a personas que han cumplido su pena en un centro de rehabilitación. Nadie debe ser perseguido, aún pero si ya cumplió su condena, por tal motivo, todo individuo que cometa infracción hacia quien fue liberado, deber ser fuertemente sancionado.

Cuadro N.10

10.- ¿Cree ud. Que el Estado debe ayudar a los sentenciados?					
Si	%	no	%	Encuesta	%
27	77	8	23	35	100

### Interpretación



### Análisis

En esta encuesta, el 77% manifestó que el Estado debe ayudar al sentenciado, pues todos tienen derecho a reinvicarse, por lo que es necesario que un sentenciado, luego de salir de prisión, debe tener su pasado judicial limpio y sin opción de que se le vulnere sus principios y garantías constitucionales. Sin embargo el otro 23% manifiesta que no debe ser así.

### **3.5 Comprobación y discusión de hipótesis**

Después de la investigación en base a un análisis profundo de la temática, se confirma la hipótesis. Se ha demostrado con la investigación de las personas privadas de la libertad y han cobrado su libertad, se encuentran con dificultad de no poder conseguir trabajo, por lo que las mismas Instituciones Públicas establecen entre sus requisitos, que la persona no haya sido sentenciada y por ende las Instituciones Privadas lo establece también entre los requisitos, vulneración a los derechos de las personas que han recobrado su libertad y que acuden a buscar trabajo. Se ha llegado a comprobar que efectivamente es necesario sancionar a quienes nieguen el derecho de trabajar a dichas personas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECURSO Y PRESUPUESTO**

#### **4.1 RECURSOS**

##### **4.1.1. RECURSOS HUMANOS.-**

- **Tutor de tesis.**
- **Lector de tesis.**
- **Población Quevedo.**

#### **4.2 RECURSOS MATERIALES**

- ✓ **Computadora**
- ✓ **Impresora**
- ✓ **Hojas**

- ✓ **Bolígrafos**
- ✓ **Folder**
- ✓ **Tablas de apoyo**
- ✓ **Anillados**
- ✓ **Empatados de tesis**
- ✓ **Cuadernos académicos**
- ✓ **Cd**
- ✓ **Audio visual**
- ✓ **Video cámara**
- ✓ **Viáticos**
- ✓ **Refrigerios**

### 4.3. PRESUPUESTO

<b>ASPECTOS</b>	<b>GASTOS</b>
<b>Computadora</b>	<b>\$1000</b>
<b>Viáticos(encuestadores )</b>	<b>\$30</b>
<b>Transporte</b>	<b>\$20</b>
<b>Gastos de investigación</b>	<b>\$50</b>
<b>Navegación en Internet</b>	<b>\$50</b>
<b>Digitadores</b>	<b>\$15</b>
<b>Compra de libros</b>	<b>\$100</b>
<b>Papelería</b>	<b>\$50</b>
<b>Resmas papel A4</b>	<b>\$12</b>
<b>Copias</b>	<b>\$ 7</b>
<b>Anillados</b>	<b>\$ 5</b>
<b>Impresiones</b>	<b>\$150</b>
<b>Empastado de tesis</b>	<b>120</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.609</b>

#### 4.4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

MESES Y SEMANAS	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO							
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración y Presentación del Tema	x	x																														
Investigación			x	x	x	x	x	x																								
Aplicación de Encuesta y Entrevista							x	x																								
Recopilación de Datos e Interpretación de Resultados									x	x																						
Elaboración del Borrador										x	x		x	x	x	x																
Presentación y Aprobación del Borrador																	x	x	x	x												
Presentación de Tesis																					x	x	X	x								
Designación del Tribunal																									x	x	x	x				

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

- La persona que sale en libertad, pagando su deuda social con el cumplimiento de la pena al momento que recobra la libertad, al solicitar en alguna institución trabajo, no la aceptan por tener pasado judicial.
- Existe la normativa para rehabilitación de las personas que han pagado una pena, lamentablemente no se lleva a la práctica, como en muchas otras leyes, esta se queda en letra muerta.
- No se permite a la persona privada de su libertad y que ha cumplido la pena, a reinsertarse a la sociedad a través de un trabajo digno, por tener pasado judicial.

## 5.2 Recomendaciones

- Que se prohíba cualquier clase de discriminación que afecte al que recobra su libertad a tener una vida digna sin perjuicio, tal como lo determina la Constitución y los Derechos Humanos y su derecho al trabajo.
- Toda persona que ha cumplido su pena a través de una sentencia, ya pagó su deuda social, el Estado, en conjunto con la policía, deberán de garantizar sus derechos y eliminarlos del sistema del registro de antecedentes penales.
- La creación de centros educativos tecnológicos penitenciarios dentro de los centros de rehabilitación que incentiven la educación, básica, secundaria, técnica y superior, con curso de especialización como lo establece el código de ejecución de penas y rehabilitación.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA ALTERNATIVA**

#### **6.1. TÍTULO**

Reforma al Artículo 42 del Código de Trabajo para que las personas que recobren su libertad gocen de equidad en el derecho laboral.

#### **6.2 PRESENTACIÓN**

Existen muchas razones que impiden que el individuo que ha recobrado su libertad no alcance la reinserción social a que tiene

derecho, como en el caso de la discriminación laboral. Tal es el caso de personas que empiezan un trabajo determinado, pero por su pasado judicial, son discriminadas por los patronos y no se les remunera con equidad, vulnerando sus derechos, como lo establece el Código del Trabajo.

Por tal motivo, es necesario presentar una propuesta de reforma que permita que dichas personas que han cumplido con su deuda a la sociedad sean reintegradas con justicia y gocen de los mismos derechos de los demás.

La fundamentación principal de esta propuesta, es lograr una equidad a través de una reforma al Código del Trabajo ecuatoriano que indique que a todos corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la

especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

Esta propuesta está justificada porque a través de ella se protegerá y brindará garantías constitucionales y con apego al Código de Trabajo de aquellas personas que luego de haber cumplido su condena, son reintegradas a la sociedad, pero por llevar el estigma de ex reos, son discriminados y rechazados o simplemente no se les remunera como debe ser, con equidad y justicia.

Por tal motivo esta propuesta trata de que se respeten los derechos de la persona que a pesar de tener un pasado judicial, puede reintegrarse con normalidad a la sociedad, llegando a ser un ente productivo para la misma.

## **6.3 OBJETIVOS**

### **6.3.1 OBJETIVOS GENERAL**

Garantizar el principio de equidad jurídica en toda instancia, para que no se vulnere el derecho de trabajo para personas con pasado judicial y que haya pagado su deuda con la sociedad.

### **6.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar los beneficios jurídicos, económicos y sociales de la propuesta.
- Establecer los medios alternativos que permitan la igualdad jurídica e las partes.
- Propender la reforma correspondiente para la realización de la propuesta.

## **6.4. Contenidos**

### **6.4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADO CON EL CONTENIDO DE PROPUESTA**

#### **ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS CONSIDERANDO**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 Núm. 2, “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

**Quede** conformidad con el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, “el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombre a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, “en todo proceso en el que determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirán garantías básicas”.

**Resuelve:**

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide las siguientes reformas que serán puestas en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Judicial del Gobierno.

**REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO, CON RELACIÓN AL MISMO PARA PERSONAS CON PASADO JUDICIAL**

Las siguientes disposiciones legales constituyen las reformas realizadas al Código de Trabajo que se que serán publicadas en el Registro Oficial Nro. 200 del 3 de enero de 2013.

**“Art.42.-** Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

**3.** El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con **pasado judicial** que haya pagado su deuda con la sociedad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años. Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización laboral.

El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con pasado judicial para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de un representante legal o tutor.

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades

(CONADIS) a dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades”.

Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con pasado judicial o discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones legalmente suscritos por el Estado”.

### TÍTULO... (III. 1)

#### DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON **PASADO JUDICIAL** O CON DISCAPACIDAD

“Art. ... (346.22).- Garantía y protección.- El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con pasado judicial que hayan pagado su deuda con la sociedad, al igual que las que sufren discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado y dentro de este último en empresas nacionales y

extranjerías, como también en otras modalidades de producción a nivel urbano y rural.

El Ministerio de Trabajo y Empleo dispondrá a la Unidad de Discapacidades y a Veedores Judiciales, realizar inspecciones permanentes a las empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Los Directores, Subdirectores e Inspectores del Trabajo, impondrán las sanciones en caso de incumplimiento. De estas acciones se informará anualmente a la Asamblea Nacional”.

“Art. ... (346.24).- Sujeción a normas generales.- La contratación, el desempeño, el cumplimiento y las reclamaciones entre empleadores y trabajadores con pasado judicial, se sujetarán a las normas y procedimiento generales de la ley”.

## **6.5. DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADO CON EL CONTENIDO DE PROPUESTA**

### **6.5. RECURSO DE LA PROPUESTA**

#### **6.5.1. RECURSOS HUMANOS.-**

- Tutor de tesis.
- Lector de tesis
- Población Quevedo.

#### **6.5.2. PRESUPUESTO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>v/u</b>	<b>Subtotal</b>
<b>computadora</b>	<b>1</b>	<b>850</b>
<b>impresiones</b>	<b>30</b>	<b>4,50</b>
<b>hojas de papel bond</b>	<b>300</b>	<b>3.00</b>
<b>Copias</b>	<b>100</b>	<b>2.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>859.00</b>

**6.8. CRONOGRAMA DE LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA**

No.	Actividad	Abril				Mayo				Junio			
1	Elaboración de la propuesta	x											
2	Presentación				x								
3	Sociabilización de la propuesta en la tesis						x	x					
4	Aplicación de la propuesta									x	X		

## **BIBLIOGRAFÍA**

**BENAVIDES M. 2009**, Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos. Cuenca Ecuador.

**MARKKING HOLMES. 2010.** Informe del primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

**GACEJA OFICIAL. 2011.** Recopilación de Tratados Internacionales en Materia Penal, Diciembre de 2010, Primera Edición, Corte Suprema de Justicia. Quito Ecuador.

**DR. FLORENTÍN MELÉNDEZ.2010.** La Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Caracas Venezuela.

**DR. BLASCO PEÑAHERRERA. 2009.** Estudio Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Ecuador., versión actualizada. Quito Ecuador.

**CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR. 2008**

**CÓDIGO PROCESAL PENAL DE EL ECUADOR. 2008**

**LEY PENITENCIARIA DE EL SALVADOR.** Entró en vigencia el 20 de Abril de 2008.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA,** que entró en vigencia el 22 de Noviembre de 2000.

**PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,** 2010. Informe Anual Julio.

**RESOLUCIÓN DE LA OEA.** AG/RES. 1816 (XXXI-O/01)  
5 Junio 2010.

**RESOLUCIÓN DE LA OEA** CP/CAJP-1938/02 29 de Abril 2008.

**CONSTITUCIONES** de Guatemala, Panamá, Chile, Nicaragua y España, Perú.

**POLÍTICA CRIMINAL,** Informe FESPAD, año 2010.

## SITIOS WEB VISITADOS

➤ Naciones Unidas: <http://www.un.org>

➤ Alto Comisionado para los Derechos Humanos:

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp38\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp38_sp.htm)

➤ Organización Internacional del Trabajo:

<http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>

➤ Corte Europea de Derechos Humanos:

<http://www.dh.dhcour.coe.fr>

➤ Organización de Estados Americanos:

<http://www.oas.org>

➤ Amnistía Internacional:

<http://www.amnesty.org/>

➤ Brigadas de Paz:

<http://www.igc.apc.org/pbi/index.html>

➤ El Diario de Hoy

<http://www.elsalvador.com>

➤ La Prensa Grafica:

<http://www.laprensa.com.sv>

➤ La Prensa de Honduras:

<http://www.laprensahn.com>

➤ Ministerio de Gobernación:

<http://www.gobernacion.gob.sv>

A

N

E

X

O



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PERSONALES**  
**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
 DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL

Especie Valorada  
 USD 5,00

**SI REGISTRA ANTECEDENTES**

REGISTRA ANTECEDENTES **SI**

APELLIDOS Y NOMBRES

SANTAMARIA PINTO MARCO ANTONIO

DEPENDENCIA

SUBJEFATURA PROVINCIAL PJ QUEVEDO

CEDULA DE CIUDADANIA

1712326170

FECHA NACIMIENTO

08/07/1974

Nº DE PASAPORTE

CLASIFICACION DACTILOSOPICA

A234314242

FECHA EXPEDICION

24/01/2012

FECHA CADUCA

23/04/2012

ctdiC10133650E24443517880

*[Signature]*  
 MINISTRO DE FINANZAS

M Autorizada

*[Signature]*  
 SUBSECRETARIA DE  
 TESORERIA DE LA NACION

14748385



Código	Fecha	Infracción	Provincia
QP.J0F070.0055	24/06/2007	Apropiación ilícita	



Sr. Diego Choez Tegena  
 C.B.O.P. DE POLICIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES**

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

No. Identificación:

0914229968

Apellidos y Nombres:

REINADO JAMA GINA MARIBEL

Posee Antecedentes:

NO



Linda Córdova Uinda  
Vicepresidente de Recursos Humanos

Este documento es firmado electrónicamente

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía Internet, por esta Cámara de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado, exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requirente del mismo.

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio del Interior  
<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec>

Emitido el 17 de Dec del 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES**

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

No. Identificación:

1712326170

Apellidos y Nombres:

SANTAMARIA PINTO MARCO ANTONIO

Posee Antecedentes:

SI

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía Internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado, exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requirente del mismo.



Javier Córdova Urdina  
Vicepresidente de Escudo Judicial

Este documento es firmado electrónicamente

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio del Interior  
<http://www.ministeriodelinterior.gob.ec>

Emitted el 17 de Dec del 2012